

y Fernando Guezo vecino desta Ciudad agüener se
saben.

Por Alcaide Examinador en el oficio de Mapatens se
le nombra a Manuel Garcia, Calle Alta
San Pedro, y Juan Sancho Jimenez, Calle Turid mas
unos Examinador en dho oficio, agüener se haga saben.

Por Alcaide Examinador en el oficio de Mondore se
le nombra a Bartolome Ferrillo, y Anonax Diaz
Berrocal vecinos desta Ciudad agüener se haga saben.

Por Alcaide Examinador en el oficio de Intoreno
se nombra a Francisco y Targual Villafranca vecinos de
esta Ciudad vecinos Examinador en dho oficio agüener
se haga saben.

Por Perito publico apreciador de Heredades de
Campo y demas se nombra a Bartolome Locana
y Ansona y Juan Navarro y Ariz vecinos desta
Ciudad agüener se haga saben =

Con lo que Concluyo que Cavildo de Primas los
señor concurrentes conyfec =

En la Ciudad de Madrid a dos dias del mes de Agosto
se celebran Cabildo se congregaron en la Casa Consular e
previa convocatoria de los señores D

Manuel de Godoy Regente desta ciudad y actualmente Regente



Quarenta marauebis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el Año de 1810.

del oficio de Corregidor por conveniencia del Sr. Proprietario
y don Juan Saez que apuracieron por un fin.

Viste una Carta del Sr. Com. o Gral. D. Juan Romay
Vila Ciudad de Cordova sustha en ella el presente Edicto
ultimo por la que se le concede esta municipalidad
la Com. por Carta de la M. Hacienda por consecuencia
de las representaciones que ha echo solicitando la
y nombrado para su desempeño del actual Administrador
D. Juan de la Cruz de la Cruz y Campo
con los demas Dependientes Subalternos que le detiene
y que se provea como Administrador. Todos los auxilios
y papeler que necesite y en intelij. a todo se

Acordo q se que y Cumpla. Le halla y tenga
por tal Com. o Gral. de esta Ciudad de
y como D. Juan de la Cruz y Campo, se provea los auxilios q necesite,
y se cum. reciba su oficio al Sr. Com. o Gral. de
esta Real Audiencia de Cordova y su M. o Gral. de

Viste una orden del Excmo. Sr. Inspector Gral. de
Juan Navarro de la Cruz sustha en Cordova de fecha
el Dia. ultimo por la que se manda suspender la Junta
q se havia decretado para completar las compañías
de Coopereros Francos, y que esto se haga por medio
de un Comandante, con algun abicido de gratificación
que se libre a Caudales publicos, comunicandolo
alg Pueblo del Partido en cuya intelij. se

Acordo que se que y Cumpla que se imbuir
por cargo alg uno de esta Ciudad a que se imbuir
para dicho Cuerpo a tantos Abicidos de gratificación
ya y como P. de gratificación acuda uno q lo haga

los que se libren contra Caudales publicos, y q se comuniquen
en mediocratamente una orden a los Pueblos. El Partido
Viose una orden impuesta del Sr. Intendente Sr. D. Pedro
Ferre de esta Provincia Su Sta. en Cordova el veinte y siete
de Dic. ultimo con direccion a este Ayuntamiento para
la que se copia le imbre una relacion certificada de las
fincas o vienes existentes en este termino pertenecientes
a vecinos o Aborajeros de Cadix, o de la Isla de Leon, como
tamosen de todo. Vien, mueble, o Caudal de qualquiera
naturaleza perteneciente a los mismos y en un todo.
todo. Le =

Acordo q, no teniendo noticia los Sr. Capitulares,
en remolando de los Planes y repartimientos de pagar
y rentas que haya en este termino de vienes, muebles
en raxer. E otros vecinos de Cadix y la Isla, mas que
de la Marquera se nome el Sr. D. Antonio Administrador
de este Sr. D. Antonio Navarro y Navarro, le requiera el
de todos ellos, con la qual se Contare una orden, y sea
con la mayor celeridad =

Viose un oficio del Sr. D. Antonio Navarro, de este
Partido residente en la villa del Sr. D. Antonio Navarro, de este
termino de Dic. recién venido en el que incluye el Decreto
de la Real Caxa de Comercio de Cadix, en el qual se
se refiere, como se sigue al establecimiento de un
de un =

Acordo quiere que se acordado en Cavildo el
de un =

Acordo quiere que se acordado en Cavildo el
de un =



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el Año 1810

Recuerdo motivado y su decisión, principiar a travesar
porque era suiente por largo tiempo segun se ve ha
informado su Compañero Sr. Dn Antonio Navarro y
y solo no es regular ni decide practique tan delicada
y prohibida Comunion que ofrezca alguna duda
para una Resolucion le necesita al menos el juicio
y parecer de los, condecorandose en el mismo nombre
mientras, y como por otra parte es urgente su esol
quacion para que jamas se le impute retardo alguno
lo pone en consideracion el Ayuntamiento a fin de
nombre como Cavallero municipal al efecto durante
la ausencia del Sr. Sr. Navarro, procurando es
mover no le pare perjuicio qualquiera demora
o encompenimento que pueda verificarse en el
Corra el termino, y replica al mismo tiempo a
Sr. Comandante q' le mande dar termino. Dicho propues
ta, lo que sobre ella se acuerde y como Cavallero
ant, cada parte q' accedieren con muchas Com
dones que ha obagado ademas de las que refirió
y cuando en el acuerdo el termino y uno se dice
para los fines q' se imponen = En esta inteligencia
Acordó por el Sr. Dn Juan de Besan Millan D.
Don Maria de Sanguin, y Sr. Miguel de Coca y Torres
se nombra al Sr. Dn Juan de Aguayo Manrique para
que supla por el Sr. Dn Antonio Navarro la Comision
referida: Por los Sres. Dn Juan de Coca y Torres
y Sr. Don An. Manrique se nombra, al Sr.

Morís Maná e Janguar Comtal que non los diá que
se ocupe en esta Comisión de Jencia la Diputación de
Abany y Guerra. como Senon; Y por el d.º Miguel
Vanno Lopez que el d.º Miguel Elaca torer tra
baje solo mientras que no negare su Compañero d.
Ant. Navarro: En Luis Citado, Remitendo como resulta
Emparado el nombramiento mandó el d.º Regente
El Com.º q.º el d.º Morís Maná e Janguar acompa
ne al d.º Miguel Elaca y torer para la Comisión de la
matricula durante la ausencia. El d.º Antonio Vico
Vanno, y en la Diputación de Guerra y Abany suplen
el inmediato en orden y turno, como se ha echo ya
en los meses de Setiembre y Diciembre, y que se der
al d.º Miguel Elaca lo remite que solicite =

Viene orden del d.º Conregidor de la Plaza de Langos
ha de este día con dirección al d.º Conregidor por la q.
previene hallarse sus Vecinos para el censo de
aquel Canton y reclama lo que deven Escrito en el
para dar Dien de la Emánana y en su intelig
Acordo que los d.ºs Diputados de este ramo lleven
este servicio, de acuerdo para ello el d.º Alguacil
Mayores y que se contese de oficio =

En esta Ciudad se tubo en Comendación, q.º por falta
de Guarnición de Troop Francés y haver salido también
fuera el d.º Conregidor con la Compañía de Propetery,
y otras fuerzas, que esoltan el d.º de remitido ala
Provincia General de Landoa, se necessita doblar la
Vigilancia para la seguridad y tranquilidad del
Pueblo, y para precaben qualquiera impensado
acontecimiento, se acordó para oficio al



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DEM
OCHOCIENTOS, Y DIEZ.

Valga para el Año de 1801.
Cavallero Comandante de la Milicia Civica, para
que parrulle, y haga patrullar con subalternos
con la fuerza conveniente, hasta su total encargo
necesario, distribuyendolos segun sea mas conforme
a las Circunstancias, y Cubriendo los puntos que
sean del Caso; que igual oficio se pare a el oficial
Comandante del Regimiento Infante, a numero tres
que se halla en custodia en esta Ciudad, Creyendo
uno y otro que ambos se acuerden; dando tambien
la orden oportuna al Sr. Regente al Comandante
de la Banda Notario, para que no omita diligencia
de examinar al proprio objeto de la Seguridad publi-
ca, y custodia de la puerta y Ciudad.

Con el Sr. Regente se manifesto q. d. Sr. Antonio
Garcia Alm. La tenia de havia dado Cuenta de q.
el vino sobrante en ella no podia venderse sino
se pone al precio que venden los particulares, en
cuyo defecto se queda expuesto a perder, y lo mismo
el Vinagre y Tabor En cuya inteligencia =

Quando que vendan dny. Especies a lo que
se estan vendiendo en otros puertos llevando
Cuenta Separada que fundara en el Afonso que
se hizo la noche ultima El año anterior
Con lo que

Le Capelan, eue Cavildo q' firmar lo suu conuuto de fa-

Martín de *Peñar* *Martín*
Vingra *Peñar* *Aguayo* *Cocay*

Don Miguel de
no de
en no.

Cabildo q' En la Ciudad de *Musalam* a quatro dias del mes de *enero* de *1712* mil ochocientos e *ochenta e tres* años celebraron Cabildo de congregar lo

Don *Fernando* *Madroal* *Regidor* y *Regente* de la *M. Audiencia* = *Don*
Don *Martín* *de* *Peñar* *Millan* = *Don* *José* *Maria* *e* *Tanquar* = *Don*
Miguel *e* *Coca* *Torres* = *Don* *Miguel* *Navarro* *de* *peñ* = *Don* *José* *Ant.*
Navarro = *Regidor* = y *Don* *Juan* *Ant.* *Arrellano* *Sindico* =

teniendo presente esta *municipalidad* de *liquida*
le el arbitrio del quanto en quanto lo *caudal* con *de*
tino a *empedros* y *obras* *publicas* y demas el *horno* *repe*
Tubo del año *proximo* se

Acordó se *procurar* *don* *liquida* *don* *peñ*
don *Juan* *Arrelano* y *don* *José* *Maria* *de* *peñ*
quidone *esta* *municipalidad*, *entran* *por* *una*
todo en *poden* *don* *Antonio* *Garcera* *Leon* *que*
lo *cobran* *inmediatamente* *don* *Antonio*
el *manu* *aguen* *notifiquen* *el* *previne*
er *que* *lo* *entreguen* *al* *don* *Leon* = *me* *e*

Acordó que *Don* *Juan* *Ant.*
Lopez *aguen* *esta* *comenda* *la* *cobranza* *de* *los*
don *reales* y *municipales* *caudales* *sobre* *el* *horno*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

valga y, el año 1811.

Antes, sobre el quanto en quanto el Bin
engue consiste el Arbitrio de mada a Cupie
unos y otras publicas mandado Continuan
por orden reciente del Sr. Prefecto; Cuyo impuesto
se noticiara del Cavallero Adm. Or. Memoria
Provincial por medio oficio q. le pare el Sr.
Presidente asin de que mutuamente se avise
su Dependientes y dho. Cobrador,

Con lo q. se Concluye este Cavildo q.
firman los Sr. Concurr. doctes
Madalida

Lozaña Agreya Mariano

D. Porcif. de S. Juan de los Rios de la Plata
Sr. ma. de la

Cavildo y

En la Ciudad de S. Juan de los Rios de la Plata
el mes de Mayo año de mil ochocientos once. a efecto de Celebrar
Cavildo se congregaron los Sres. y Capañereras
por un firman.

Se Acordo que con respecto a estas cosas
de la notoria de las Armas por lo Copio
de y Subia que han ocurrido, y Reciente

del Mio se surta la Panaderia de la Anina que
 esta en el Mio preparada para estos Casos, apre-
 cio Equivalente a cada fanega, Conserpidiente, y el
 que han declarad los Corredores venderse el trigo
 segun la inferior Calidad que tiene una anina, y
 el recargo que se le ha de hacer en el costo, pasando
 continuamente este aumento a la intervencion de los
 para que proceda a las dadas oportunas.

Con lo qual se Concluye en la villa de Guzman
 de su Comunion y boffec =

Madoletta de Besan

D. Juanquez

Roxaff Manzano

D. Pedro Miguel Manzano
 Cr. ma. real.

Cabildo y

En la Ciudad de Salamanca asuere el Excmo. Emil
 echa. onre afecto se celebran Cabildo se Congregaron
 en her. araverd =

D. Memigio Madoletta Regidor y Regente el Correg =
 D. Juan de Besan y Millan = D. Juan el Aguayo Manrique = D.
 Miguel el Coca torres = D. Am. Navarro y Navarro = D. Miguel
 Navarro Lopez = D. Josef Am. Manzano = Regidor = Excmo. D. Josef
 Manzo el Tanquar Regidor =

Por el Sr. D. Miguel Navarro Lopez Comisionado
 para el pago de las quinientas veintias mayores expresadas
 en la villa de Campio se hizo presente que habiendo
 concluido con su comision presentaba la Cuenta



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

De todos los ganos ocasionados en su tiempo para q. revo-
den por esta Municipalidad y aprovandolos se suban
abonando el alcance que resulten en su favor y en espe-
da satisfacen a los Acordados =

Se Acordo que el Sr. Dn. Juan de Dios y el Sr.
Dn. Juan de Dios recoren las cuentas que
se presenten, siguiden en quien esta la responsa-
bilidad conformen lo conducente =

Se Acordo con respecto a la fabrica Espan que se
Cuponmienta por haberse enterado la Atencion
con la fabrica y a las peticiones de los panaderos
que se le tuba un ochavo al pan quedando el bazo
rocho q. y respectivamente el demas, y que se
haga un Cuanto con una fanega Canona de
Trigo para operacion de un Sr. Dn. Antonio
Navarro.

Por el Sr. Dn. Juan de Aguayo se dio cuenta
a esta Municipalidad de la liquidacion formada a Dn. J.
de la Cruz, como Encargado Espan para el suministro
de las tropas tanto Esuenses como Francueses adien
trando incluye lista del terreno que con el percibo
de las dormentas fund. por reparamiento a los Dn. Labradores
y peñeros para q. se reservan lo que en
respecto a sus valores =

Se Acordo aprueban esta liquidacion, q. a los
suministradores el trigo se les abonad a el precio
de quarenta m. por picudo. La orden de la qual

firmemente, y que para reintegrar al Párroco Don
la Virgen. El Sr. D. Fr. Juan y ocho letrados, q.
reunidos en un lugar, y de lo que se pasa y se supiere en materia
de la tropa. Le haga saber de las Intenciones del Sr.
que le encargan el sero que se le queda presente, saber
donde quando sea, se les abilitara la competente libranza.

Con lo que se Concluye este Cabildo q. firmaron los
Sr. Concurri doy fee =

Madolet de Bejar Aguirre
Vizconde de Marmans

Navarro

Cabildo

En la Ciudad de Valladolid a diez dias del mes de Mayo
año de mil ochocientos once se celebró el Cabildo de
Congregaron los Sr. D. Juan de Arce =

D. Josef Yumrin secretario de la Real Audiencia primer y segundo
de corrección.

D. Pascual de Mesa Millan = D. Antonio Navarro Navarro
D. Francisco de Luna Torres = D. Juan de Segura Manrique = D.
Miguel Navarro Lopez = Y D. Josef Ant. Manzano, Regidor =

Viose un oficio que para esta municipalidad de la
Adm. de Rentas Provinciales de esta Ciudad, por parte
de la Real Hacienda D. Pedro de Campos con Sr. D. Juan de
el Corriente por el que se pide un ladrón de un vecindario
para el arreglo de la Adm. de Rentas y en su virtud =

Le acordó q. por uno de los señores D. Juan de Segura
se remita a D. Sr. D. Juan de Segura el ladrón =

Viose otro oficio del mismo Señor Sr. D. Juan de Segura con la misma
misma dirección y se por el que se pide el segundo de los =



Quarta mercaderia.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año 1811.

en los ramos de Tabor y Aceyte en que se experimenta decadencia de nombre Abastecedor y que se le abre del nombrado; que los vendedores de vino y vinagre que en el día hay son eventuales que podran ausentarse quando les pareciere y que Convendria haviere Abastecedor adhoc por Tabor y tambien que se pare adhoc un Testimonio por el que se acredite el precio vero a que se vende el vino, vinagre, Tabor y Aceyte y en unelig. Todo se =

Curso el d. 1.º
may. 2.º de la forma
mejor.

Acuerdo que los precios meros, naturales son quarenta y nueve n. la arroba de vino tinto, treinta y seis, la del blanco veinte y nueve n. la arroba de vino de colón, y veinte y un n. la de vinagre, segun los informes y medidas que esta Municipalidad ha tomado, que estos precios meros se libre Testimonio al Cavallero Adm. Administrador Rentas Provinciales como lo Solicito por su Oficio que da manifestacion a este Acuerdo que acompaño la competente Contencion.

Iguilmente Acuerdo que el quantillo de vino tinto se venda en esta Ciudad a diez y seis quattros, el de blanco a doce, el de colón, a diez, y el de vinagre a seis, sin que persona alguna pueda excederse de estos precios sin permiso de esta Municipalidad, lo que se haga saber a los vendedores por el presente ed. y ademas se publique por Edicto para la comun noticia; y que la libra de Tabor se venda a quince q. y la permitida de Aceyte a diez y ocho n. lo que al mismo se notifique y publique, y en atencion a que la Ciudad en la actualidad esta abasteciendo

Alonso vique, Arcey y Sabon... que en el
tercias resultaron fin de el año último, y que ademas
hay otros Abasteredores... como uno y otro
no pueden... los reales dno
que... de... y... Provinciales
Sin perjuicio y aminorar lo que si en lo sucesivo tuviere
necesidad... disposiciones se adoptaran las mas
beneficias para que no cause perjuicio ala m. Haz.

Viene una orden del Exmo Tenor Maron de Pantoja
Fiscal, de Intendado y Governador Fiscal de las Provincias de
Cordova y Jaen sobre el modo de dividir el repartimiento
de setenta y nueve mil, novecientos setenta y cinco r. para
la contribucion de Subvenciones y Subministras impuestas
ala Provincia de Cordova, Excomandore en el articulo se
gundo de una orden, al Sr. Jefe de la Real Audiencia de Cordova
destinada a la Municipal, y por el teniente se previene q el Sr. Jefe de la
Real Audiencia de Cordova de las ordenes correspondientes para que se
emplazare dno Municipal, para que en la orden haviente vista
con el oficio que para esta Municipalidad dno Sr. Exmo
se acordare se que y cumplida en la parte q. correspondiere
de esta Municipalidad. Remendore por Excomandore
a dno Sr. Municipal. Auto de dno Sr. Exmo, la orden en la bolsa
correspondiente quedando enterada en la Real Audiencia
en la practica de dno repartimiento en el cumplimiento
dego luego y a toda brevedad posible con arreglo a dno
orden de y Porlos Srer. Municipales de Santolome e dno Sr.
Covilla y d. Fran. e dno Sr. Excomandore. En la practica de
el anterior repartimiento se hizo presente esperan el d
Municipalidad fiser las reglas o vases sobre que deoa
fundare dno repartimiento para seguir las vases la conti-
nuacion de que en otro caso no se les atribuiria respon-
sabilidad sobre el retraso y ena intelig. se =

Acordó se siga el sistema de Pasa y entendi

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ

nos, con proposicion de los fondos y jurisdicciones de cada ve-
cino o Hacendado que tenga propiedad, ganancia o
grangeria en este termino de las que devian sufrir re-
denta contribucion de paga y utencilios; y para ello
los Sres Diputados formen un plan nuevo con los
suavemien. El Excmo de los respectivos Ramos; y para
graduar los fondos y jurisdicciones se anejen a la tarifa
nueva que esta Municipalidad deviene reconocer
y aprobar para donde se tiene acuerdo, el qual
orden que lo motiva, y de la tarifa que se aprueba
a la Secretaria de Provisiones para q con presen-
cia de todo prosedan a su execucion,

Con lo qual se concluyo este Cavildo y se ha
fondo desde el dia diez hasta el presente q es diez
el precio de cada ochavo once y lo forman los Sres Con-
sejeros de oficio. — Unos reng. — Treinta y cinco n.º el precio
nuevo de la arroba de Tabaco; y a guaxema la octava

Cavildo y En la Ciudad de Suva, a quince dias del mes de Mayo del año de mil
ochocientos once a efecto de celebrar Cabildo se congregaron en
las Casas Capitulares de la dha. Ciudad para ser
Don Joseph Juan de Marrero y Fragua Regidor primero y Regente de
Corregidor.
Don Josef Maria de San Juan y Huano = Don Bartolome de Besan
y Millan = Don Josef Antonio Marrero y Curado = Demas y Concurran
que aparexerán con sus firmas y nota marginal =

Enmendaron los
her. D. Ant. V. de
curro, D. Fran.
de Lora, y D. Mig.
de Coca Torre
Mig. =

En este Ayuntamiento se ha dado Cuenta de un oficio
que en la mañana de este dia se ha recibido por proprio
con direccion a esta municipalidad fechada en Cordoba
el dia Cayen y es del Sr. Corregidor de aquella Ciudad
por el que se manifiesta que para el dia y noche ante
dicho dia se remitan a aquella Diputacion de Guerra
de orden del Sr. Governador Particular diez Carretas
Cargadas y para acompañarlas un Comisionado
y para el Sr. Duero, para Carrigan al q. falte onochie
al Plazo Señalado con la prevencion de que la munici-
palidad sea tambien responsable el Excmo. Campesin.
de Ind. orden y en inteligencia de todo se =

Acordó q. el Secretario y Provisioner inme-
diatamente requiera a todos los Dueros y tenedores
de Carretas de esta Ciudad y an escusados de cuenta de
los resultados alo mas tarde para la ora el dia de
la mañana del dia siguiente, quien existiera respu-
ta de hoy tenedores en el acto de las Carretas que
tengan onochie respectu a que por los ultima orden
se pidieron indistintamente el todo de Carretas
existentes en esta Ciudad, y en vista de este resul-
tado desde luego esta municipalidad con confor-
miento de las q. hallen quedado procederá a el
Embargo de las dhas. que se piden en el ya
apreendido oficio. Con los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de 1811
Le Concluyó entre Cas, que firmaron los Sres
Concurs, by see =

Cavildo ?

En la Ciudad de Huacabamba a diez y siete dias del mes de Mayo
de mil ochocientos once años se celebran Cavildo Le Congregacion
los señ, que aparecieron por un firmes =
Viose oficio del Sr. Adm. Genl. Arrenta, Cava, por
el Sr. Don Juan Pita en la misma dia el Comente por el que
previene que en todo el, se pongan en vigencia genl. Arrenta
los valores líquidos q. ha producido en esta Ciudad. la venta
del papel sellado, respectiva a los años de mil ochocientos
ocho, y nueve. y lo Comisp. al proximo se dia con la nota
de exoneracion q. haya quedado abilitado q. por abilitar
para el Comente segun orden del Sr. Intend. Genl. Jefe
para cada una formar el Compendiente Cargo de el
interin se recive en aquella Adm. Genl. el suficiente
para completar el Comente de esta Ciu. y que Comen
cada una municipalidad. La necesidad de metalic
no permite el cumplir cada prevenido para evitar la
exaccion por apremio militar cumplido q. sea el Plan

Señalado y en un virtud se =

Acuerdo Le haga saber a Antonio Corton y Josef Rod
lena vecino de esta Ciu, Muestron el papel sellado, en lo C.
amor que se expresan, que en el termino de termino dia finan
la cuenta En Encargo alon fin, D. Miguel Elvira Torre
y D. Josef Ant. Mazarand Regidores de esta Municipalidad
con prevencion de que no haciendo lo les apremiara con el
mayor rigor =

Viose un oficio del Sr. D. Lorenzo Barabid Adm. Gral
de Virrey Nacional, de esta Provincia sustra en Cordoba de
vamos y mueve de dia ultimo por el que Comenda a esta
municipalidad no le es posible cuentra lo q, la propone
enthor el dia y mueve el mismo sobre la entrega el trigo
de la Casa Escurada de Belmonte por quanto alon granj
les era ya dado de termino pero que havia permitido orden
ala Arm. ^{or} de Virrey Nacionales de este Taxido D. Pedro
Antonio Canales para que ponga a disposicion de esta mu
nicipalidad ^{or} granos de se pidan para la sustra
cia el Exericio de las otras cosas y granos comprendidos
en el Adm. ^{or} y en un virtud se =

Acuerdo, que con el correspondiente oficio inun
tando en el, el que va relacionado se diga al Sr. D. Pedro Anto
nio Canales, adonde. quando y como se ha de cargar
las treinta y veinte y ocho fanegas de trigo mandadas poner
en Sevilla y como remera no se ha verificado por falta
de la Exericio =

Viose un Decreto del Illmo Señor Prefecto de esta
Provincia, puesto en representacion que le hizo esta mu
nicipalidad en fin de breze el Noviembre ultimo sobre la
Contribucion Expedidos por el qual se mandan liquidando C
mensualmente y en un virtud se =

Acuerdo quedan encenada esta municipalidad
Curso diandore en la Voz correspondiente y que se barra
atrasen la liquidacion ala mayor brevedad =

Viose orden del Illmo Señor Prefecto de esta Prov



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Hea vier el Corriente con la que incluye su Alma, copia
de la que le havia comunicado el Excmo. Senor Governador Gral
de la Provincia y enud vntud se =

Ardo se Conoce adho Sr. Prefecto como ya sueta
en referençion otra igual q' comunico a esta Municipalidad
su Cosa, el Mayor el Godinor q' fue vnta en la vnta
el diez del Cor. =

Viere una orden q' comunica a este Ayuntamiento
la Diputacion de Guerra de Cordova supra en aquella
Ciudad adho el Corriente, por la qual se expresa q' para
cada una Diligencia importante al p' servicio y en la que
tiene no poco interes en vntadario se remita un tercio
memio en relacion de las fan' de trigo y leuada q' esta
Ciudad remite a los Almacenes de Santa Victoria de la
Capital a consecuencia de lo pedido q' se hicieron en pri-
mo de febrero del año anterior con referençia a los docu-
mentos q' obran en poder de esta Municipalidad encargando
la vntad adho dilig. y pronta remision de los documentos
y enud vntud se =

Ardo que de la liquidacion de subministrados echo
de las tropas desde vnto y por el mes hasta Catorre de
septiembre del año proximo anterior en que se compraron
vnto de las fan' de trigo y leuada q' se remiten a la
Capital, se ha que determino expresado de Comisaria de
vnta en dos mil quinientas vnto y tres fan' de
vnto y un cuartillo de trigo. y vnto noventa y siete
fan' y un cuartillo de leuada, respecto a que los docu-
mentos obran se hallan en la Contaduria de esta Capital
con lo q' se Conoce a p' su ofician q' =

Viere una Representacion echo por el Sr. Mayor

La Parroquia de esta Ciudad al Yltimo Señor Superior
 de esta Provincia sobre la Casa de Niños Expósitos desta Cui.
 recudacion y nutrimiento de ellos y demas que exprese
 con un Decreto marginal de S. M. de nuevo el yntento
 por el que manda que las Juntas de los Pueblos que remitan
 Niños Expósitos a la Casa desta Cui. abonen al año por
 menor de cinco P. v. mensuales por cada niño para ayudar
 al costo de su nutricion justificandose mensualmente
 su existencia con los y q. en quanto a la translation
 de dho. Niños a otro edificio y informe cito Municipal
 dad. el que sea apropiado y en intelig. de todo se =

Acordo que el edificio mas apropiado al intento
 es la Casa Camita de Señor San Josef. vacante Capataz
 y en el de mas desta Cui. con inmediatez a la Casa
 del Sr. Mayor. perteneciente a una Capellanía
 y en quanto a lo demas q. contiene dho. Decreto, el Señor
 Corregidor adoptara las prov. q. por su espontanea
 conlo q. se concluyere en la v. q. firmen lo q.
 fueren concurri con see =

Cavildo de esta Ciudad el Ayuntamiento a diez y ocho dias del mes de Mayo de 1762
 a las once de la noche se celebraron Cabildo de Congregacion de señores
 ayacaven =

D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por S. M. desta =
 D. Josef Quintanilla secretario de la causa pregado primero = D. Juan Antonio
 de Velasco Villan = D. Josef Maria de Zamora y Arana



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de 1811.

D^{no} Juan de los Rios y Torrey - D^{no} Antonio Navarro y Navarro - D^{no} Miguel
 Coca Torrey - Y D^{no} Josef Antonio Navarro y Torrey, Regidor - D^{no} Or
 Vire en oficio de D^{no} Pedro Antonio Canales Rom, el San
 tido de virens Nacionales, Su Sta. Carozze el Corriente en
 la villa del Rio con Dinecion desta Municipalidad, por el
 que se expusieron que para obaguan informe, no acierte a
 se le de de las Cantidades que el punto de esta Ciudad
 esta viviendo a la Casa de Amostracion por la Contribu
 lion mandada existir en la sd. Pragmatica de 17 de Mayo
 de 1763 emit ohoiung, con Expresion el ultimo rubro
 ofiniquis que fanga la Intendencia y que siend
 posible se le informe abuelta el Correo si este punto
 esta viviendo algunas Cantidades por d^{na} Contribucion
 y que acompañe un testimonio del rubro ofiniquis
 y si tuviere dado d^{na} real Casa y en inteligencia
 de todo se =

Acord. que d^{no} oficio se entregue al C. de este
 punto para que en su vista y de la sd. Pragmatica y de la
 informe desta Municipalidad para que pueda hacer
 d^{no} Adm =

Vire en oficio el mismo Rom y con igual oficio
 y Dinecion por el que se expusieron que en atencion a que
 por el asunto primero de la Instrucion q^a acompaña
 del sd. Decreto de 12 de Mayo y nueve de Noviembre ultimo se
 manda formar matrícula de todas las Personas de esta
 Ciudad en esta Ciudad sujetas al d^{no} Patronato
 clasificandola con arreglo a la tarifa que conviene
 el impuesto que el mismo Administrador de esta
 a esta Municipalidad en fuerza de 12 de Noviembre

Proximo; y atento a que en diez del presente se pide a tu
do Administrador Dny. matrícula, para que remitiéndola
orig. a la Capital se pueda proceder a el arreglo de las Cortes
y libros Censo de las Municipalidades y sus recaudaciones
Cuyo documentos han de venir de la Capital sobre el
punto enrecha la Superioridad y en Expesa que esta Muni-
cipalidad le remita la matrícula dem Censo al indicado fin
y enu vinculo Le =

Acondo, y respecto a esta ya formada la Cédula ma-
trícula por los Cavalleros Diputados que fueron nombrados
del efecto y tratada a esta Municipalidad para la inspec-
cion, luego que se verifique dentro del segundo dia pongare
el manifiesto en estas Casas Capitulares para oír las obje-
ciones que se hagan por los interesados, y para que se
que con noticia se fexasen Criterios en los libros acorru-
brados y tho todo remítase copia al Hom. del País =
comercandole desde luego el Estado en que se halla esta
operacion: Y siendo indispensable porceda al nombrami-
ento el recaudador Censor Dny. Le nombro. ad. Mateo
Barrago Lopez según le era Cuidad. lo que se le haga
saben.

Por el Señor Conregido se presentaron en esta
Municipalidad dos recudamientos el Sr. Prefecto e Jm. n.
de esta Provincia Orongadoz afuton Sr. Aguirre el
maamol vecino de la villa de Cabra su Jm. n. en Cordoba
de diez el corriente por lo que se le concede facultad para
que por el presente año y demas de la voluntad de su
administ. se reficie y sobre los reales Dny. que se han
ser en esta Ciudad por los ramos de vino, vinagre
y aguardiente y sus Compuestos y en un todo =
lo que contienen y se que por el ramo de vino y vinagre
se obliga a satisfacer sesenta mil r. y treinta mil
por el de aguardiente de los quales los diez mil seis



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

cientos, quarenta y seis y siete m^{rs}, del Encavexario, de la gloriosa p^{er}tenencia, ala p^{er}ta de Sta^{da}, y lo restante es para los Propios y fondos publicos desta M^unicipio, y en unq^{ue} el todo:

En el d^{ia} 1^o de Mayo Juan Martin Añazno Le dio quida entendiendo los recudimientos presentados es de Senorin Le guarden y Cumplan sin perjuicio de Comptan al Sr. Prefecto e Intendente G^{ral} desta Provincia, que halla incombentente en que el d^o Añazno sin el marmol sea Arbitro en los precios el d^o p^{er} error deven recaer sobre el precio neto que ha fundado esta Municipalidad en conformidad de la Real Cedula el año de mil setecientos quarenta y dos.

Por el Sr. D^o Juan de Vespa Millan Le dio y respecto a lo que se pide al Sr. D^o Juan Martin Añazno, a favor de Condicion del abono de Suministros es de sentir sin perjuicio el obediencia. de Dios y de su Magestad. Se suspenda el Cumplim^{to} por lo respectivo a el ramo de Aguadiente hasta tanto que D^o Sr. Le prevenga en su Capital con poderes amplios para que abra presente y restamen los agnabios que resultaran con recudamiento si se lleban a efecto los intimados recudimientos.

Por el Sr. D^o Juan Martin Añazno se dio Le ha entendiado de los dos recudimientos q^{ue} por el Sr. Concejidon se han pasado a esta Municipalidad y a una con el Sr. Aguirre el marmol

Examinante a Abascoen por el con Columna de la
persona de los ramos de una vinagre, aguardiente y
sin Compuesto y halla que la justificación de los
fetto de esta Provincia que son prohibidos absolutamente
por el marmol, como que carece de los de los personas
los que el marmol ha causado de este Publico con la mala
Calidad de los Caldos, q. ha vendido en años anti, Es ven
dad, que la Municipalidad, no la actual y sin animo de
ofenderla se ha dispensado la mayor protección disminu
yandole vendia vinagre por vino, y aun las quejas q.
los Clero y otros han dado de los Corruptos q. se man en
el comun, de no vino, y si de esto se hubiere eche
la justificación correspondiente y remitido al Sr. Sr.
Prefecto, era de esperar otra providencia, esta muni
cipalidad aunque sin preceder acuerdo sino fue por to
do por la mayor parte de sus individuos se parecen
conforme en no admitir a el marmol para Abasco
alguno, o al menos sin aquellos requisitos y licencias
se may q. lo acostumbrado hasta aqui. En su presen
cia y pro pueras; si se llavan de este efecto, lo q.
nada por el marmol se vendria apanan que apoco
tiempo vendria a Crumane solo en el marmol
el Abasco de esta Ciudad por que estrecharia a
otros vendedores que pudiesen venir, y aunque con
perdida momentanea el marmol con la ausencia
de los otros concurrentes reportaria muy en breve
aquella casa, omision aparente y mas con la facultad
de separar a esta Municipalidad Exomen por
cio, no permitiendole que Exome haya ley en contra
que derogue la en que concedio y faculto a los Ayunta
mientos para poner los precios, y descendiendo a el
aun el aguardiente sobre las razones que quedan
Expuerta, para con el vino vendia otra y una



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga p' el año de 1811.

principal qual es hacerse absoluto dueño. Etodo
loj Abany. Lenta Cui. y sin oblig. e fhairez
por entay raxony y halland previendo por dno. q.
cum loj descripto megiot se obedescan y no Cumplan
siempre y quando Lello se sigan unoj perfuicio
tan visible al Publico: En se sentir que obedesciendo
se suspenda su Cumplim. to y que se Comione a el
si p' sus manzanos panay. con loj Poderes y no
amplio y facultades Lenta Cui. representando a esta
se presente al Citado Sr. Prefecto o a quien Componda
para que se sinca reformand la gracia o Concesion
Ciba del Sr. Agustin Manuel practicando de
f. Comisionado todo quando Crime por Comociente
entre negocio.

Y para demar Sr. Sr. Fran. Co. y Lora. D. Anic.
Navarro, D. Miguel de Coca Torres y Sr. Josef Anic
manzano se disp. Cuan de sentir que por lo pe
denosamente al recibim. to de vino y vinagre se que
Cumpla y execute sin perjuicio de que el Sr. Sr. Josef
Anic. manzano a quien se le Confiaran los oportunos
Poderes, en virtud de ellos Exponga en la Superioridad
los perjuicios que se seguran a este veandani
si se lleve a efecto el arrendamiento de Cito de ram
en esta Excluida e Concurrerentes que puedan
ocurrir estos Abany de que el expresad
Manuel no se hace Cargo, como en la intro
duccion de Caldoj de mala Calidad. a que

así como quedándose solo, y temerán por la falta de
fuerzas para que se halla autorizada esta Municipalidad
por Reales Ordenes y que tan importante es a el Publico
en un ramo tan fácil Embarazado; y por lo respectivo
al Aguardiente que directamente toca a esta Municipalidad
por Contrato Celebrado con la Real Hacienda en Estancia
que sin perjuicio de que se obedezca el cumplimiento, se
suspenda su ejecución hasta tanto q. Enterada la Superioridad
de los perjuicios que puede irrogar a este vecindario
y a los señores municipales respecto lo conveniente para
aíslarlos, como fin se entiendan los poderes de q. va echa men-
tion en favor el precitado Sr. Don Juan Mariano, quien se
practique inmediatamente en la Capital, y en un Cello
Cuidado, y evitan qualquiera otra sorpresa q. pueda
intercurrir por el manmol. con noticia de esta Resolucion,
añadiendo el Sr. Don Antonio Mariano lex Estancia
que para la practica de esta dilig. se nombra como lo
haze por el Sr. Don Miguel de Coca y Torres Jefe de
esta Municipalidad,

Y notando la pluralidad q. el Sr. Don Antonio
Mariano se Apodera Competentemente, dese luego se
efecute así; y que Don Domingo Juan Lopez de esta vecindario
nombro por la Municipalidad para percibir el arbitrio
y impuesto sobre el vino se entienda en la Esacion con
el manmol o persona que lo represente como lo haze
con los demás Almaceneros de dho genero En esta Cui-
dad sea el Sr. Don Juan Lopez, se haze presente, no havien-
do en la actualidad Deputado el Caxay q. Converse, la como
pondriencia de esta Municipalidad =
Se Acorda. q. los señores Juanin Mariano
y Sr. Miguel de Coca tornen a seguir



Quetzaca maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga p^a el año de 1810.

La Ciudad nombra simultaneamente Corrales con este Encargo.

Con lo que se Comendys este Cav. q. firmar los Sres Comar. por fee =

Cosuff

Bejar

Tanques

Navarro

Lora

Coca

Manzano

Cabildo y

En la Ciudad de Musalame a diez y nueve dias del mes de Enero de mil ochoc. once asficio se celebran Cav. se congregaron los Sres. araven =

D^o Juan de Coca Cuellar Comogidor por d^o.

D^o Bartolome de Bejar Cuellar - D^o Josef Maria de Tanques y Acuna

D^o Antonio Navarro y Navarro = D^o Francisco de Lora Torre = D^o Miguel

de Coca Torre = y D^o Josef Antonio Manzano y Turado Megidner =

Viene un oficio del Sr. Comandante de la Plaza del Campo con Sr. del Sr. Laya y Director de esta Municipalidad con que acompaña una orden del Excmo. Sr. Duque de Dalmaria asfio de que en el Fumino que profesa se haga exequible el tamo de naley q. ha tocado a este Pueblo y que se le aurre el recibo de su oficio havendose visto con la orden impresa que trae y es del Sr. Duque de Dalmaria con el Vno. bueno del Excmo. Sr. Gobernador General D^o Juan de Godin fecha en Comoda a quince del Corriente y en este

se dispone por El Comodoro D. Juan de Dalmaua que
para que en las requisiciones que se hacen a los Pueblos no
se padezca desigualdad en los Subministros se exista una con-
tribucion de tres millones en dinero efectivo que esta con-
tribucion hauiden tocado a este Pueblo, noventa y un mil, nuevecientos
y diez y tres d. de v. que se han de satisfacer para el dia ultimo
de este mes con apremio y se mandan un Destacamento
de tropa para la Cobranza y que se proceda al reparto
entre los vecinos comprendiendose en el los Censos hauidos
aqui y que se admitan los bonos o libranzas y Depositos
y hauidore tratado en el particular y conferenciado.

Se acordó se que, Cumpla y se cumpla lo mandado en hauidore
y que se haga el reparto de los noventa y un mil, nuevecientos y diez y tres
entre los vecinos de esta Ciudad y exceptuado hauidos a
d que se practique por los Sr. D. Josef Maria de Tanquas
y D. Juan de Tanquas y Manrique Negrones, con arreglo a lo
prevenido en hauidore Superior orden lo que se haga saber en
este que no se halla presente.

Y en el dno. Sr. D. Josef Maria de Tanquas se hizo cargo
alca. Municipio. la imposibilidad en que se halla de dedicarse
a todo trabajo de Cabecera o de su cargo por la Caida moral que
dijo en el veinte y tres de Noviembre ultimo, moribundo por q.
tiene recien pendiente ante El Comodoro Sr. Governador
Grub, Baron de Godinos para q. se le exima de Municipal
y por no hallarse en disposicion, no ha parado a aquellos
Capital no obstante tener sacado el parapente, respectu
que de recien y la Caida mucha vez precede la memoria
y la Caida se le transcurra, con todo y con estos defectos
o con las condiciones que no son responsables. asi la Comision para
que se le nombra no saliere responsable. la acepta
pero hauidore malo su Companero para que debe nom-
brarse otro segun se ha acordado en iguales
Consejos por esta Municipalidad y pide y meza



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga p^o el año de 1811.

Aceta que encano lo que no se le estima de ser lo que
q no es ena. Quid notoria. Tenosificacion. Le aclara
Circunstancia. De que sea entre los vecinos. Como sea p^o
recurrir. Mayor m^o use. quando en el poco tiempo q
se da para que se realice. no es dable tomar conoumencia
alguno. y ex precurs. Sin esta nocion. con igualdad.
Como correspondo. repartiendo entre todos los vecinos
y onda la propiedad q. anterior por los d^{os} concu.
se usa. q. en ningun. Cuerpo Colegiado. Se escusa por
C^omunis. al que se anda pareando y siendo conoumencia
q. los nombrado. lo hacen. diariamente. en d^{os}. Se ha
star en d^oparacion para ebaquar la Comunion que
los confiere; Y por lo suscripto de la Inscripcion q.
obliga el d^o. M^ores. Maria de Tangua para la p^o
ticia. El Repartimiento no puede. lo Municipalidad
dable otras nociones q. la misma orden y el d^o.
Grat. el Secundario valentore. auayor. acundamiento.
todos los d^{os}. de q. certamen oportuno. puer. q. era. a
una. adhy. d^o. Diputado para q. practique. el
nuevo reparto dentro del termino q. prescribe. la ord.
sin ninguna limitacion para que tenga efecto la exa.
cion de la Caridad en todo este m^o. siendo responsable
ello Comano.

Viene alusame pueros verlos. d^o. d^o. d^o.
no y p^o. d^o. d^o. d^o. d^o. d^o.
D^o. d^o. d^o. d^o. d^o. d^o.
d^o. d^o. d^o. d^o. d^o. d^o.
d^o. d^o. d^o. d^o. d^o. d^o.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año 1811.

De esta Ciudad que fue hacia ultimo. el Diciembre proximo
y preceptor de la importancia de las cosas que se han pasado en la
Real Caxera, de esta Ciudad, por el que expusieron no ofrecierse
reparos en otras Cuentas y que el alcance q. resulta en favor del
Secretario para remunerando a las personas q. se les estan deviendo
se libren a favor del t. Secretario del fondo Alguacilleria
y en consecuencia =

Se tiene aprobado en las Cuentas quanto ha lugar por
esto. por tanto y memoria de lo que se acordó en el
que pueda surtir efecto de libranza los quatro mil docientos
con n.º en el alcance con el Sr. Juan Navarrete
Rodriguez, del fondo Alguacilleria, admitiendose la de
pedida q. tiene echada en memoria el Sr. Secretario
delante de, receptor el valor de la Caxera encargandose
esta diligencia al Sr. Pedro Gonzalez Camacho Fiel Proveedor
de las cosas de la Real Caxera. como interente en el oficio q. sus
paga a los dueños de las cosas que devian percibir
y los otros q. se devenguen de la hacienda en la Caxera
se entregara a la parte q. la representara en esta Ciudad
con lo q. se le conduyere en la. y firmados los Sr.
Concurs. oyse =

Cocacy Bejar Coca America

Navarro Foxa y Mariano

P. de los Rios y Miguel...
3er. ma. de cañ.

en el mismo dia lo
ante de un...
no Camacho oyse =

Cavildo y En la Ciudad de Cusalambe a diez y nueve dias del mes
de Mayo año de mil ochocientos ochenta y siete. Afecto y Celebran

Cavildo Le congregaron los señores señores =
D. Juan de Coca Cuestan Corregidor por su Leticia =
D. Bartolome de Besan militar = D. Josef Maria de Sanguay = D. =
Am. Navarro = D. Fran. A. Lora = D. Juan de Aguayo = D. Mig.
A. Coca Torres = y D. Josef Antonio Manzanales Regidor =

Se dio una orden del Sr. Prefecto desta Provincia
por la que se manda se haga requisición de toda
la Caca y Abay que existan en esta Ciudad, y que
dentro de tres dias se de cuenta de lo que se halla
encontrado de una y otra especie, quedando esta
municipalidad responsable de lo que se encuentre por
requisición posterior que se haga por la autoridad
Militar; previniendo ademas quede a disposicion
del Rey Provisioner todas las sumas que
contengan la Relación que se remita; Expirando
en esta orden sean pagadas a los dueños de la Caca
y de la Abay y de treinta y seis por ciento de
inter del fondo del Sr. D. y una utilidad =

Se acordó que, cumplida y executada y para ello
se fuesen dictos Expirando. La orden que manda en
este punto para que en el dia de mañana y hasta la una
de la tarde de esta fecha todos los Señores de esta
Provincia sean responsables de las sumas que contengan
de una y otra especie la pena de toda responsabilidad
y que se le dará por de comiso toda la que se encuentre
que exceda de lo que se halla o hallare de
cuenta. en el Expirando de la practica en el tanto
del mismo dia por los señores Alcaldes de Camo
con el Secretario el Provisioner Alguacil mayor
y algun otro Corredor en clase de Jueces; me
dante a los señores municipales se hallan

ocupados en reparos y otras urgencias del mayor
interés.

Viene para orden del mismo Señor Prefecto con igual
fecho y dirección por la qual se dan reglas que deben
observarse para las liquidaciones de Subministros
de las tropas y prefijan las épocas para el pago
y en su virtud =

Se acordó lo que, y cumplido, rememora presente
en los autos ocurientes para lo qual se pare original
al Sr. D. Juan de Torres con este ramo y Secretaria enoj.
Se despachó.

Como q. se continúa ante Cavildo q. firmaron
los Sr. D. Juan de Torres, D. Juan de Torres = En este Cavildo se propuso
por el Señor D. Juan de Torres nombrado en el
voto de este día para el repartimiento de los no
venta y un mil, suvos. y otros n. que se avn orden han
cabido desta Ciudad, le es imposible en diez días
aproximados formar este repartimiento sin datos
ni bases que el ningún concurrencio de los
datos de los que componen el vecindario desta
y que de. Vistas. Se originarian los mas graves
pensamientos q. que para su desempeño solo halla
por medio unico forman por modelo el repartimiento
formado por los Sr. D. Membrado Madrid, y D.
Antonio Navarro, por conceptuando el mayor
gloria sin que presupuesto de. halla el que dice
imposibilidad se podria practicar; y meca al Sr.
Consejero tenga la bondad de referirle como
en mismo ala Municipalidad.

y oida la propuesta que precede. Se disp. por el
Sr. D. Juan de Torres, que en el Cavildo celebrado
en la mañana de este día se expuso quanto tenia



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año 1811.

que de un aque le remise;

Por el Sr. D. Bartolome Millan Le Dijo. inon
te emb voto que dicto en la mañana Dese dia.

Por el Sr. D. Ant. Navarro Le Dijo. que quan
do nombro a los Sres Diputados fue su animo
el autorizando para que adoptasen todos los me
dios q. convinieren mas conducentes a el efecto,
y ser el que en los diez dias se ebaque el repa
rimiento y su cobranza, con mas la remision
del dinero ala Capital como se previene; Pues su
objeto no es otro que llenar el su servicio
en el modo que parezca mas posible.

Por el Sr. D. Juan Le Dijo. en su conforme
con el voto anterior de Sr. Antonio Navarro.

Por el Sr. D. Miguel Alcocá y Torres Le Dijo. que
con la orden que ex la ley en la materia, segun su
buen sentido sin interpretarle, y con el Padron
del secundario q. contiene el numero del secundario,
y valiendo de los Penos que estimen convenientes
partiquen los Sres. nombrados el reparamien
to, su cobranza, y remision ala Capital.

Por el Sr. D. Josef Am. Navarro Le Dijo.
Conformando con el anterior voto por ser identico
alo acordado en la mañana Dese dia.

En este Citado el mandado en su Le resol



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

vio que los dos señores nombrados executen el repartim^{to}.
segun el dicho acuerdo de la mayor brevedad, y para ello abilita
a diez señores jurados y suplentes uno por otro, y los encargos
no decaerán un momento la ejecución de dicho repar-
timiento por ser esta igualmente penosa que
dno p^{ra} ello urgente. Certe servicios: y seran
Cabece Cavildo de Jermán diez señores deffes-

Cocaf, Bejar, Xanguar

Navarro, Lora, Coca

Cavildo }

[Signature]
D. Juan de Sotomayor
en ma. de can. de

En la Ciudad de Lima, a veinte y dos dias del mes de
Enero del dicho año de mil ochocientos y diez. Celebrado Cabil-
do. Se congregaron los señores que se expresaron por
firmar.

Viose un oficio que comunica la municipalidad
de la villa de Cambe a la Junta Ciudad con fecha de
17 de octubre que acompaña un orden del Sr. D. Juan de
Lecio Leiva Provincial, suthen en la de Condor
el diez y ocho, cometida a esta dicha municipalidad

Yer mandada aque de viendore transportar a Crifol
los granos del Segueno Imperial Contiene en dho
villa el Camete, haviendo dispuesto sean conducidos
por las Tierras de ella, la de Montono, esta
Ciudad, y Valenuela, con proporciones a las venidas
dho, y poniendore acuerdo con la dha de Camete
sobre el quanto y quando ha de hacerse la con-
duccion y demas q contiene, teniendo en conside-
racion esta municipalidad que la de Camete pro-
cede en el dho su oficio de nombre suyo que
pore acordar con ella sobre la conduccion y todo
lo atinente a el particular =

Se acordó nombrar como en efecto se nom-
bra ad. a aquel grande persona Secretario
el Provisioner en esta Ciudad a fin de que en la
manana el siguiente dia se paxone en la re-
fenda dha de Camete en representacion de esta
Municipalidad, acordar el quanto de fan. con-
ponde conduccion del dho Segueno a esta Ciudad
con proporciones en veandano, y del de los demas que
dho en que deve hacerse el repartim. y quando
se ha de dar principio a la conduccion, acuso fin
se le libre termin. de este acuerdo, para que se
haya de Credencial. y el competente oficio
de esta municipal.

Con lo que se concluyo este Cavildo q
firmar los dho concurr. doys =

Cocaff Mejara

De Miguel Estanero
Ter. ma. de cau.

Cavildo y
Cavildo de la Ciudad de San Juan de los Rios de Guayaquil
a efecto de celebrar Cavildo de congregacion de San Juan de
Don Juan de la Cruz Curulán, con regidor por dicho cavildo.
Don Bartolome de Cesari millan = Don Toribio de la Cruz = Don Miguel de Coca
y Torres = Regidores = y Don Juan Am. Arellano Indico =

En vista de lo que el Sr. Regidor tiene presente a esta Municipalidad como
el Caballero Indiviso de esta D. N. S. Maria de Sangre y Armas
le ha pasado el repartimiento que de orden de la misma
ha practicado de los noventa y un mil, novecientos diez y siete, y su
ha mandado a saber a esta Municipalidad para su aprobacion para
merecer y que dispongan de adonde medijs oficiales para la verifi-
cacion de la cobranza en el corto termino que previene la orden
y lo morosa, siendo e dicramen le haga por Callej o quarte-
les para facilitar por este medio el logro de una cobranza
y en su virtud =

Como el Sr. Regidor
de la D. N. S. de Sangre y Armas =

Se acuerda q en atencion a que en esta se halla esta misma
validad de paralizada de Individuos por hallarse tres Regidores
en la Capital negociando de esta Ciudad y del Sr. Servicio, el Dean
enfermo, otro exonerado, y otro enfermo medicandose fuera
del Pueblo, y haver solo presenten quatro; que no son capaces
aprecian por la cobranza de un repartimiento por que tienen
un cargo otro negociando en el Sr. Servicio, de lo
uego se comete una cobranza a los quatro Regidores de
dicho para que la realizen en su respectiva jurisdiccion
con el auxilio de los Alguaciles mayores y ord. el Regador
en el termino de treinta dias, llevando tambien como
los Cobradores que lo hanido ultimamente, de las ordenanzas
de contribucion, a renova de que se subra a los contribuyentes
de los pechunijos de Cacao, de los hallan en cargo por la pre-
sente el tiempo y angustia del que se angustia para hazer
cobrar y premiar a la Capital la importancia de un repartim-
iento del proximo que se esta practicando de los Seren-



H

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga p^o el año 1810

Y meo mil. novex, setenta y cinco, y si parade dno termino
no se veuffian la cobranca de procedera contra los moroso
a exijirlos sin respectivas quotas de los efectos y veyn, mas
preciosos q. porca; comparendose adno Alcalde
para que por esta municipalidad se den los reglos
e instrucciones concretably ael caso por el secretario de la
mrama con arreglo aeste acuerdo =

Veynre p^o exidens imp^oray reuuida por el conre
ultimo, la p^omuo el Sr. Intendente G^oal Prefecto
de esta Provincia, su fecha en L^odo^o de L^otre de el conre
esta que se inserta un real Decreto de S^o M^o, por el que se
p^oterroga el tiempo de la venta de veyn nacionales hasta
fin de Diciembre de este año; otra que comprehende con
del Decreto tambien sobre veyn nacionales y como se
van hazere los pagos; y la otra incluye otro real Decreto
sobre confirmacion de veyn de peunyas emigrada a las
vencidas no sometida al dominio de S^o M^o, y en veyn
etodo =

Se ha de el Cumplim. de los reales decretos y q. se publi-
quen para la comun obervancia =

Veynre un Decreto del S^o Intendente G^oal Prefecto de
esta Provincia su fecha en L^odo^o de L^otre y ocho de dia
ultimo p^ouerto en expediente de Sr. Antonio Munoz en
q. solicita el reintegro de las veyn q. se tomaron
las cajas de veyn en L^odo^o de L^otre y ocho proximo para
y en veyn =

Se ha de q. los Sr. D. Josef Maria de Languar y
Juan de S^o Esteban, aqueves esta municipalidad
muy bien se enreien de este negocio, y se i-



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valgué para el año de 1888
formen y se les ofrezca y paxada.
Con lo que se concluye este Cavildo de Salamanca los señores
Concurrentes doctores =

Cruz Bejar
Juan Lora y Coca
3/3

Pedro Miguel Tamayo
no. 10. 2. 1. 1.
Sr. ma. 2. 1. 1.

Cabildo 4

En la Ciudad de Salamanca a veinte y cinco dias del mes de Enero
año de mil ochocientos diez se celebró el Cavildo de Salamanca
los señores concurrentes =

D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por su Magestad. D. Pedro
D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por su Magestad. D. Pedro
D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por su Magestad. D. Pedro
D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por su Magestad. D. Pedro

Viste una orden del Illmo. Señor Prefecto de esta Provincia de
en la cual se veinte y dos del corriente en la qual se expresa que
panga entendido esta Municipalidad que el Sr. Juan del maamor
vino a la vida de Cabra arrendador de los dros. de vino, vinagre
y aguardiente y demas licoras, no se debe estancar su venta, ni me
nos para surtir el Pueblo de malas Especies, que en quanto al
primero debe velar la Municipalidad sobre que ningun Indio
no se le impida la venta de dros. Especies por ser la voluntad
decidida de S. M. la libertad para todos por Varallo, y en quanto
alo segundo debe en mismo la Municipalidad impedir lo
venta de Especies que no deca comunin el Pueblo, puer el
Dno. Enutilizandas lo propio de la Municipalidad, y a
quienquiera vendiendo sea Cauado por la Municipalidad

que dno. Sr. Prefecto no puede acceder. A la siguiente. El precio &
que se pidiere por los reales decretos de S. M., mandan el
Establecimiento de una Compañía de Comercio entre Santo Domingo
y San Juan de los Rios. La Municipalidad en momento en que
van a efecto y cumplir los decretos de S. M. de 1764 y 1765 en el punto
culan y en virtud =

Segundo que sin perjuicio y a reserva de las rentas
del Reino que tiene echo la Municipalidad acerca de este
negocio por su Comisionado Residente en Cordova, aqui en virtud
de ello le confiere amplio poder, quando por haber lo que
ultimamente se preceptua por el Ilmo. Senor Prefecto
en su orden que motiva este acuerdo, lo que se le haga saber
ad. Antonio Marmol. Como igualmente se oficie al Sr. Adm.
de esta Ciudad acerca de este punto y que sin el mas leve
obstaculo proceda al reconocimiento de las aguas con el fin que viene
en su orden, aviendo las especies de aguas, como de las que
tienen facer y puentes publicos para que mensualmente
se de la razon correspondiente a esta Municipalidad
evitando por este medio que se defrauden los dnos. Reales
y Municipales.

Or
Visto la carta del Sr. Adm. de Cordova y de hoy reman a Cordova
en que habiendo visto la relacion de lo remitido en esta
Municipalidad el numero de Levada y Abaj de Eximian
en esta Ciudad. Encargada sean remitidas dichas especies a los
Almacenes de la Capital a la mayor posible brevedad y
en virtud =

Segundo que se haga repartimiento de esta dno. &
especies entre los tenedores y dueños de Cacahuas, mas
de 1/2 memoria para que con proporcion a lo que cada
qual tenga conduca el num. de fan. que le toquen
pagandose los portes al fondo del punto como esta
previendo para esta operacion se nombra al Sr.
Dn. de Provisiones y orden para el repartimiento. Vase la in-
terven. al Sr. de Inquil. de la Ciudad y Torre. Negocio
de esta Municipalidad. Lo que se hara saber a los Secretarios =

Otro oficio Al Sr. Comandante de la Plaza de el Campio con
uno el Cavallero Diputado de el Gobierno de aquella mun
cipalidad que se acompaña en Orde. El qual oficio manifestando
con la ofensa de el Comandante de esta Ciudad en aquella Plaza y
en. Serenidad y en ymportancia de el Campio de el Campio puer no es
pueda y solo si sea para los menes de el Campio y de el Campio y que se
veran parte de la misma especie de el Campio de el Campio
Como tambien la paga y Levada de todo el para una remon
no han bastado las ordenes del Subprefecto, ni las del Prefecto,
ni las del Comandante de aquella Plaza, existiendo contestacion
si se haze uno el pago de las mismas especies; Como tambien el
Campio que ultimamente se pide y en intelig. a todo =

Se Acorda que respecto a que el Senor Dr. Miguel Navarros
Lopez Comisionado de esta Ciudad en dho. quatriembre se halla
ahora en la Capital, una vez que se espera en breve, luego que
se verificare se conteste lo que halla de falta en el ramo de
Carne; y pondo respectivo a paga y Levada se diga desde luego
lo que resulta de las ordenes que se han dirigido por la Superior
idad a esta Municipalidad relevandolos de contribuir al
Campio con dhas. especies =

Vista la lentitud de la cobranza de el repartimiento
de los noventa y un mil, novecientos diez y siete, y que no bastan
los medios adoptados por esta Municipalidad para lograr
el fin a que se destinaron y siendo forzoso buscar otros que
demen las mismas contribuciones al Gobierno =

Se Acorda se haga saber a los quince Alcaldes de cada
uno y a cada uno en su cuartel con el auxilio que tenga
avien imparcin a la Subjuncion y Municipalidad para que
quien la cobranza que se le ha cometido dentro de tres dias
de el por ultimo y perentorio termino se le señale, facultad
de el Campio de el Campio y que se exprese contra lo
Monsor Señalando, ad. Miguel el Corral, a Juan de
Monsor por Depositario de la respectiva cobranza: ad. Pedro
Monsor Soramayon a Torib. Valenzuela: ad. Luis de la Cruz



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

A Bartolomé Francisco Lopez, y D. Juan Notario Fiscal,
a Lucia Garcia, quienes los acompañaran cara hita y dando
cuenta diariamente de lo que adelantaren en la materia
Condo q de Conchuzo etc las q firmar lo
por Concurr. donsee =

Cocaf *Bejor* *Don Juan*
Cocaf *Bejor* *Don Juan*

Pedro Miguel Navarro
Ex. ma. de car. de

Cavido y

En la Ciudad de Masalame avante y ocho dias el mes de Enero
año de mil ochocientos. Me acuerdo de celebrar Cavido Le Congregaron
los señores arced =

Juan de Coca Cuellan Corregidor por el M. R. de la =
D. Bartolomé de Nefan Millan = D. Josef Maria de Vanguar y Luna = D.
Miguel de Coca Torner = y D. Miguel Navarro Lopez Regidor =
Por el Sr. D. Miguel Navarro Lopez se hizo primer que
con yenda el condado, donde ha estado muchos dias, ha llegado
acumulado que el repartimiento que se ha echo en esta Ciudad
para el pedido de los montes y un mil quinientos dias
no se han incluido los Hacendados forasteros q. fueren por
nom. o labran en este termino y si solamente los vecinos
condenados, con los Hacendados y labran que desfrutan
en otro Pueblo, en lo que se ha pasado con, para el
para este repartimiento, como esta decidido y declarado



**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y DIEZ.**

En lo que antea, se ven estimarse Contribuyentes los vecinos de los
Pueblos y los Acopiadores forasteros que tengan posesiones en
terreno sin tener en consideracion las que disfruten los mismos
en otros donde se ven cargarse sin justificar sobre lo qual
hay ya decision formal para este repartimiento, pues haciendo
consulta de villa al Excmo. Sr. Prefecto de esta Provincia,
como devia hacerse, se decidio que se diesen incluir los Hacendados
forasteros en los Pueblos en sus terminos segun sus Acopiados
y que los vecinos pagasen solamente en razon de lo que
poseyeren en los dichos Pueblos de su vecindad, como podra el Proprietario
de presentar Testimonio. En una anterior Replica al Municipal
dada que para evitar agravios y quejas fundadas que podran
verberar los interesados se hizo acordar y se repartimiento
se reforme y enmendase con arreglo a dicha decision o del modo
que se estime mas conveniente y se lo contrario procura hacer
el mismo y mas conveniencia para el Sr. Prefecto para lo que
suplica al Comisario y en este caso se le da Testimonio
de esta Proposicion y se le expone de que para esto se han
tenido en consideracion las Haciendas que
los vecinos de esta Ciudad tienen en otros terminos, y no las que
tienen los forasteros en el Suyo.

Oyda la anterior propuesta por los Sres. Conjurados se dijo:
que sin embargo que esta Municipalidad dio a la orden lo que
se trata la inteligencia segun su literal sentido atendiendo
mas a la nueva declaracion que se da se proceda desde
luego a la practica nuevamente del repartimiento daterandose
todo en lo que no lo ha padecido esta Municipalidad para
cuya practica se reeligen y encargo necesario nombran de nuevo
los Sres. D. Josef Maria de Sanquas y Juan de

y Juan Esteban y manrique Meadores, y en acen
ción alo depauperado que se halla este pueblo y alo con
yuelho En termino se representa al Sr. Tenor Jefe
o quien le correspondo para que con arreglo a las Leyes
Causas que existen desta Ciudad desde luego se modere
la cuota o Canon del prel. sedno repartimiento, acesp
ción del Sr. Jefe mania edanzar que desp. se conforma
con la representacion que expone por esta Municipalidad
y an mismo con la propuesta del Sr. Miguel Navarro
pero no que padeciere Exon que se dice y si que le
pareceria ser el genuino sentido el que se dio a la car
ta el reparo selo noventa y un mil y mara; el que dice
no lo entendio así tan claro aunque accedio por lo
resuelto por la Municipalidad porque esta ultima
orden se opone a las ant. decisiones y con tal respect
el que dice preparada el recurso sobre lo que pone
en la villa se dan a su pago el Saen para donoe ala
ligera pmo propio para acreditar que sobre ellos se le
reparia por esta ultima contribucion q. es conforme
ala decision que manifiesta el Sr. Miguel Navarro
para con la villa el Caxio:

Viose el informe que da esta Municipalidad
su Diputado el Sr. Miguel de Coca tom, en la se
ñal de el Sr. Am. el marmol sobre que nose le
embarguen sus Cavallerias y ena intel. se:

Acordó se execute como se informa por el Sr.
Comisionado. ad efecto. apremiandore en caso necesario
del marmol. para que Cumpla con los embargos
quando sea requerido para ello, y a este intento se
haga Saen del marmol esta delveracion
Viose una orden del Sr. Am. Jral. el today remite

Ala Ciu. de Cordova suscribi en ella a veinte y seis el Corriente
por lo que se manda se entreguen a don Matheo Romo de
de este domicilio la cantidad de once mil y ochenta y tres
en aquella cantidad por cuenta de los dichos de este Pueblo
en el mes de Diciembre. ultimo de que ha recibido cartas e puz
y enmienda de =

Acorde que don Juan Cantar e puz los entregue el don Juan
de Romo Lopez respectivamente a don Matheo Romo de puz
ya Domingo Lopez veuuy de esta Ciudad Cobradores de rentas
Provinciales de uno año y tobiere de la Sal y resaca de los
mineros su importancia lo que se le haga saber =

Viere una orden de los señ. Diputados de Guerra de la
Ciudad de Cordova suscribi en ella a veinte y seis el Corriente
por lo que provienen a esta Municipalidad que en el termino
de los diez y siete de el dicho se remita a dicha Diputacion
doze Cavalleria con el Ataque con sus para cargar e traer
y recada en aquella Capital, y conducir a Sevilla, sacan
do la remera con comisionado y lista de los dueños con su
pued. como con que no se cubanque Arriero que tenga me
nos de tres bestias y dena pagado los puz por veinte y dos
Platanga e trigo y diez y siete de la Ciudad y en incilio, e todo.

Se acordó se haga puente a los señ. de la Diputacion
de Guerra de Cordova que esta Municipalidad tiene
d. sup. conpet. para tener en el Canton del Campo de Cord
Arriero Cavallero veuuy mayor al servicio de aquella Plaza
que en esta Ciu. hay muy pocas Cavalleras; y para la
sustentacion del secundario necesita alguna q. vallan a los
molinos. Espan a hacer una; que al menos tiene q.
conducir desde esta Ciudad a la Capital. Arriero veuuy
fuerza de la Ciudad, y de uenya treuuy y tanta. El Aba
de uenya de aquella, vale, provienen a la mayor



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

por la brevedad. y q^{ue} ultimamente deve conducir al
Ciudad. y Crisob desde la villa el Camero unon p^{er}sonas
tan f^uerz^o segramo el Segueimo Imperial, por todo lo
qual. es imposible atender al mismo tiempo al indico
do p^{er}ido de la torre Cavalleria y ser en servidas

Condo of Le Concluzo cure Cas, q^{ue} firman los
h^{er}es, Concurr. doysse

Cocay

Besay

Tamunaz

Cocay

Roxay

Navarro

D. Pedro Miguel Navarro
Ser. m^o de caud.

Cavildo y

En la Ciudad de Mexicalan. a treinta dias del mes de Enero
de mil ochocientos once. a efecto de Celebrar Cavildo Le Congre
genon los señores

D. Juan de Coca Cuellan. Corregidor por su M. Cella =
D. Martin de Besan. Mullan = D. Miguel de Coca Torres = D. Josef Amador
D. Manuel Navarro = D. Miguel Navarro Lopez = D. Antonio Navarro
D. Josef Maria de Tanquar y Acuna Regidores =

Viere el Expediente pendiente amirania de D. Antonio
Munoz como Confumo de D. Catalina Maria y Con



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

cedida p.^o el año de 1888.

Con el informe puesto en el, por Consequencia del Acuerdo Extra. Ciu. de veinte y tres del corriente y en su virtud Le =

Acordo, que ultimando esta Municipalidad por medio el Comen- do del informe de que se ha dado Cuenta desde luego se entregue el Expediente al Sr. Antonio Munoz para que lo continúe. No tiene acien ante el Illmo. Señor Prefecto Extra. Provincial como que obaguar lo decretado por Dño. Sr. Illmo, acuo proponer el presente Ex.^o para dar fin. Este acuerdo en el litado Exp.

Viose memorial de Pedro Calero de ejercicio Mayordomo natural de la villa de San Blas por el que se desea ser vecino de esta Ciudad respecto a que va a trasladar su vecindad al Dño. Pueblo de naturalera del que ya esta trasladada su familia y que se le entregue original y terminado su Decreto y en su virtud =

Acordo que haciendo Cuenta de los Comienzo y lo pago de las Contribuciones hasta el presente adeudadas por la Ciudad que en esta Ciudad ha reportado, desde luego se le ad- mite su responsa y en este caso se le libran los terminos de Justicia =

Viose el repartimiento q.^o de acuerdo de esta Municipalidad fue efectuado el Secretario de Provincia con la Intervencion del Sr. Miguel de Coca tary Regidor Extra. Municipal para la conduccion segun a la Copia de adu. p. de la Real Provision y en su virtud =

Acordo. aprubase dicho repartimiento, y q.^o el mismo Secretario de Provincia requiera personalmente o por medio de Redulas a los Contendos en dicho repartimiento para que desde el dia de H. de febrero proximo

Se haga la remesa de granos a la Capital Cuidando en
Secretario de Provisiones destinando a los señores con arreglo
a la relacion de granos que comienza en el Secretario
adonde deuan acudir acargando nombrando y comisionado
que valta ennegado en los granos a San, Ind. y
Esta Ver =

Viose el Informe q. dan a esta Municipalidad los
D^{os} Individuos de la misma los S^{res} D^{os} Quintin nante
por A. Agreda y D^o Miguel de Coca torrer en el Exped
diente que obra introduxo ante el Illmo. Señor Pre
fecto de esta Provincia D^o D^o de la Torre y de la
Viuda y Vecina de esta Ciudad sobre la contribucion y
paga y tenencia con que ha concurrido en esta Ciudad
y la de Cordova y haciendole leído enterado los S^{res} conu
nentes =

Acordaron que enmaban anegado el informe
alo que anota den el Expediente; q. la posesion enq.
se halla en esta Ciudad de repartin por paga y tenencia
con vecinos Labradores en el termino de Cordova por las
utilidades provenientes de ellas, es indubitable, y así
apoyada en privilegio concedido por S^m, lo que expuesto
al Consejo de Hacienda lo mandó continuar; Pero la Ciu
dad de Cordova ha interrumpido esta posesion sin liti
cion de esta y en perjuicio de los vecinos, apesan de las
reclamaciones producidas por los Labradores al tiempo
de la primera Esaccion que la verificaron a la fuerza
y vaso deudas por extinguir mayores cesaciones
y violencias de que ha resultado haver pagado duplica
da la contribucion e individualmente en Cordova, y q.
se le devuelva a esta parte el Exp^{te} con sus terminos
Este acuerdo =

Con lo que se Concluye

Cabe Cabildo y Juicio de San Concurr. de...

Cocahu, Bepary, Navarraz, Coca

Manzano, Navarraz, Navarraz

Dr. Miguel Manzano, Dr. Juan de...

Cabildo y Esta Ciudad de Valladolid a treinta y un dias del mes de...

Dr. Juan de Coca, Cuellan Corregidor... Dr. Juan de... Dr. Antonio Navarraz y Navarraz... Dr. Juan Antonio Manzano y Tunado...

Comisario de la Real Caxa... se ha manifestado el poco curido que hay... se esta cortando su salario... se pone en consideracion... se van maleando... se debe en atencion a que el vino...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Salida a un intento se vase la libra hasta el precio
de treze quanto: haciendose saber al Público que desde
luego se preceda ala venta por medio de todos los Curas
de este de Cabos como Emocion, Denegar y demas efectos
de la provision a un efecto se fijen edictos para la co-
mun noticia, satisfaciendose por razon de la vendida
el valor en aroba real y medio el fondo de diez tenias,
y que el vino tinto se venda desde el día de mañana
a Catorce quanto el quartillo.

Por el Sr. Jefe Juan de Sanguar se dijo tiene
entendido que alij Individos de la partida volante esta
blecida en esta Casaca separtido se le Subministra racion
de pan, carne, vino, leña y memoria que esto es opuesto
y contrario ala tarifa mandada hacer y comunicada
a esta municipalidad de orden del Exmo. Sr. Duque de
Dalmacia, lo mismo que venga con la partida de
Mugidos con respecto a leuada y pasas y por lo
hase presente ala municipalidad para que se den
proben con arreglo ala citada Superior orden y evitan
los perjuicios que puedan seguirse.

Y oida esta propuesta por la Municipalidad
se acordó por lo respectivo ala partida volante que
desde el día de mañana se le Subministre solo la racion
de pan y previene la citada tarifa que es el carne y qua-
tro onzas, acida y otros. Haciendose saber a los



II

Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año 1811

Comandante admo. partida de Diego Belorado del Fiel
el Camer, y Ateruán. dando este ultimo la tena mexicana
para las puntas Enoshe; y por lo que haze ala parte de
el Juzgado, mediante uno tenente ala mano la orden el
dome Octubre del ochocientos diez que es la que da la re-
gla en la materia se suspendio el acordar sobre ello, hasta
tenerlos presente; y en atencion a que porre hasta nombrados
Deputacion que asista ala venta de pepas de masas, y demas
mercaderias propias de los Abantos de vino vitraque, aceite
y Sabon de:

Acordó nombrar para el efecto a los Sres. D. An-
tonio Navarro y Navarro y D. Miguel de Coca y Tam-
picores de esta misma poblacion, los que obraran en
la materia segun lo existan las Circunstancias.

Con lo que se concluyo este Cavildo y firmaron
los Sres. Concur. cony see =

Cruz Anaxa Bejar Tamizyaz
Coca Navarro
Navarro

*P. de los Tiquelutanos
er. no pen. 1811*

Cavildo 4

En la Ciudad de Yufalame a primero de febrero. En mil ochocientos entre respeto del Celeberrimo Cavildo de Concepcion de Yufalame, mande =

Dn Juan de Coca Custan Corregidor por sus Reales,
Dn Josef de Arana de Yanguar y Arana = Dn Juan de Arce y Manrique
Dn Miguel de Coca Torro = Dn Miguel Navarro Lopez = y Dn Josef An
torro Manzano y Torrado Regidor oyer = entro Dn Juan Ant. Arellan
Audite =

Viene un Oficio del Sr. de la Diputacion de Proviene de
de la villa del Campio fecha el dia de ayer con direccion
a esta Municipalidad en que se inserta orden del Sr.
Dn Josef Canoni Administrador Gual, y todas yentas por la
que se expresa que en guano y haca concurrido Yufalame
al Campio con las quatro mil arrobas de pasas acaso per-
denia de la falta de Carretas, penderia acaso de la falta
de Carretas por el Cambio Genl que havia havido de las
Y tambien haca tenido Tropa y Cavalleria en lo que
era y era quitada mucha parte, mas a todo modo
que ofusaron a Yufalame en simulandola y haciendo
la responsable de las perdas de lo que se dice a obra
adho Sr. con arreglo a lo qual expresa dha Diputacion
que el Partidon del dho Oficio no volviere sin respuesta
vase ciertas penas y en inteligencia de todo = Y tambien
se dio Cuenta de otro Oficio del Sr. Comandante de la
Haza de la villa del Campio con igual fecha y direccion
por el que expresa a esta Municipalidad sea una Carta
muy errata que esta Ciudad tenga orden de la Profec-
tura de la Orden sobre el pedido para llevar a lo Alma
Cener el Campio la pasas y Levada que debe de lo
quanto merecer quando aquella Diputacion tiene cadu-
de fecha posterior que previene lo contrario, y asi ape-
san de la que habra comunicado a esta Municipal-
dad el Canon de San Tol se remita a la Honble
Vnidad el pedido que se debe y en que se anota

al mañero deho oficio sin que sea necerario exipal
militarmente y en inteligencia etodo =

El Alcorde, que respecto a que las quatro mil arrobas de pasca
y las ochocientas fan. de levada que se anotan al mañero del oficio
del Sr. Comandante de la Plaza del Campio y muchas mas cosas
y otra especie se consumieron en la Guarnicion de Cavalleria
que estuvo acuartelada por mucho tiempo en esta Ciudad
con cuos antecedentes y conocimientos y tambien con el objeto
de sucesos q'ntos se ha reemplazado se represento ala Superioridad
y por oficio de ello se abio de la Capital libertar a
este Pueblo de la obligacion de remitir al Campio las otras
especies de pasca y levada; a que se agrega que por la ultima
requisicion de Levada que se ha practicado de orden Superior
y otra remitir ala Ciudad de Cordova adirposicion de que
No seales Provisiones quantas fan. se encontraren, ha resultado
de haverse apurado esta especie por todo ello se representa
te ala Superioridad con los documentos que obran en esta
cion de este relato y demas que comienza practicando esta
Municipalidad que en interim no se le pida sueldo, l'ntes
sancione lo conveniente alabona el Campio con arreglo a lo
acuerdo; tambien la equivocacion que nota esta municipali
dad en las treinta y uno y media arrobas de carne, resaca de
pedido del quardimiente ultimo para segun el informe que se
ha tomado del Cavallero Diputado de este ramo y Secretaris
de provisiones son unas fan. adobe arrobas de salmud de
quales con las denuncias tres y media de la una especie
se remitiran a toda brevedad posible.

Por el Sr. Juan de Guaymas se oyo q' habiéndose por un
año de estado no averido desde el diez y nueve de Mayo de
que fue nombrado para el repartimiento de los noventa
y un mil, noventa y diez n. como Comita de esta municipali
dad, se havia practicado solo por un Compañero el Señor
Don Toribio de Sanguay, mas haora que

Enio el Sr.
Man. de vejar
Mellan. Neg.
el Sr. Am. de
Vanno =



H

Cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREL
TAMARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga p.^o el año 1811

por esta Caxilda venulta haverse deliverrado la reforma
de nuebo edho reparamiento. Solicita de esta Summa
paldia. Le Siva resolvent se pongan Carteles para
q.^o en el termino de Segundo dia se den relaciones
del Caudal que cada uno tenga dentro de este termino
paxandole al que no la diere. el perjuicio que pueda
resultar en el; q.^o se nombren dos Labradores, do S.
Laneros, y por el Caxido Eclesiastico uno o dos Sujetos
para la formacion del.

Y oida la anterior propuesta por las tres Comunas
Acordaron acceder a ella, y que los tres Diputados se
volgan onombrar las personas inteligentes que cumplier
por lo conveniente. lo que ejecutaron a la mayor posible
brevedad. Fue el dinero que se halla cobrado de esta
Contribucion se ponga en poder de Sr. Doming.
Jofe Lopez en este dia para que en el Amanecer
lo lleve y entregue en la Capital con la competente
representacion, y seguridad. Haciendole saber a los
Cobradoros esta resolucion para que esta tarde
lo entreguen al dho Comisionado.

Finido esta Ciudad paxante que por orden del Illmo
Señor Presidente Gov. y Perfecto de esta Summa esta promovida
de el arbitrio que le Comedio el Comiso de un quarto en
quartillo de aguardiente, con destino a obras publicas y otras
de su Magestad. Su Illma. ha concedido a esta Summa paldia
el que le propuso de seis quartos mas un medio quartillo de la
Summa de diez y seis, para su Subsidio a los gastos indispensables



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

vulga p. el año 1800

que ocurren y se le propusieron deseando conciliar el usufructo de
su eracción, con lo que interer del arrendador de los derechos de esta
Abasto, los de los vendedores de la especie y no gravar tanto al
público =

Acordo que visto el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Dios
del quanto en quartillo de referido Aguardiente, que se esta co-
brando y deve liquidarse hasta fin de Enero proximo para
las obras publicas, con lo que en lugar de lo que se comedia por el
Ylmo. Señor Intendente de esta Provincia, y que para que no se altere
el precio se reducan las medidas, desde treinta y dos quartillos
que en el día tiene la ameba en esta Ciudad, a treinta y seis
y medio, que corresponden y se practican en las ventas de
vino lo que se haga saber a los vendedores para su subsistencia
practicandose por el presente Cr. no en la noche de este día
afonso de las especies que se encontraren para que se van
de cargo en lo sucesivo, del qual asista D. Antonio del man-
dal Apoderado no, Agustín su padre arrendador de dno C-
dno Aguardiente, Bartolomé Francisco Lopez Depositario
cobrador de dno arbitrio del quarto en quartillo, y que desde lo
dian igualmente los diez ray que haora se aumentan para
lo que esta municipalidad se amplia el nombramiento que se
fuer echo.

Con lo q se concludio este Cas. y firmaron los Sres. concurrentes doy

See =

Cavildo y

Joseph Miguel de Alarano
D. N. S. M. de C. C. C.

En la Ciudad de Guaxalame a diez y siete de febrero de mil ochocientos y siete años =

D. Juan el loco Cuellan Corregidor por S. M. C. =
D. Bartolome de Cesan Millan = D. Josef Maria de Sanguar y Acuna =
D. Miguel Navarero Lopez = D. Miguel el loco torrey = D. Josef Antonio Mairano =
D. Juan el Guayo Manrique Regidor =

Viene un oficio del Sr. Com. General Atoday contra la Ciudad de Cordoba sufra de unos de Cuenca ultimo con direccion a esta Municipalidad por el lo noticiando lo importante que la sea, que con la mayor brevedad se le remitan con toda la Cuenta y documentos de subministrados manuales desde primero de este mes segun se vino con esta de diez y siete del Sr. Prefecto, remanagando esto mismo puer en interin se esta en inaccion y sin poderse formar las cuentas generales y sin poderse dar en un punto corriente por suplemento y esto entendiendo que hacen el pago de ellos y ena entibiz. =

Acordo q. a la mayor brevedad se remita la cuenta de subministrados que en el citado oficio se contiene al Sr. Com. Gen. Atoday de esta Provincia haciendole saber al Secretario de Provisiones que las esta entendiendo a todo lo posible su conguacion para q. se ocupifique la remision apoderada del Sr. Com. Gen. Atoday.

Viene una orden del Sr. Prefecto de esta Provincia sufra de unos de Cuenca ultimo con direccion a esta Municipalidad por la que la previene se remitan inme diatamente a aquellos almacenes de Provisiones de la Provincia, noventa fan. de Ceada, y cincuenta =

Quemda y una de las Compañías de Comercio de este Pueblo aduque
sean de ellos haciendo las diligencias necesarias para el transporte
en el caso de que se necesite y en el caso de que no
pueda ser remediado. Llena con el pago de los fondos
del fondo del Lento por el orden y precio, y esta cantidad.

Contra D. Antonio de Yrujo inteligencia =
Barro. Negador -

Se acordó que el Comisionado Diego El Cano
que se nombra para que promueva en esta Ciudad la
minimación de los granos, se encargue en la remesa y entrega
de ellos en los Almacenes de la Capital. Deseándose primer
para desde esta parte la minimación para que entodo el día
de mañana pueda hacerse la conducción. Supuesto que
el repartimiento se halla practicado y repartido por los Colegas
de los dueños de Cavallerías designada a el efecto = Y mediante
lo que emite el Ilmo Señor Prefecto sobre la remesa de ellos
Especei pagando de los personas que están designadas
para su conducción y si no lo verifican en el día de
mañana pudiendo hacerlo y no dando lugar legítimo
de las Exijencia la Multa de cinco Ducados aplicados a la
Cerca del Pueblo, cuya modificación se haran por el Señor
Provisioner. E por qualq. de los Alg. mayores =

Viose otro orden del mismo Señor Prefecto con igual
fuerza y ejecución por la que dice a esta Ciudad que el Admini-
strador principal de los bienes nacionales de esta Provincia es
tra de cinco y ocho el proximo mes de Mayo de 1787 hallarse
existente en este Pueblo quincecientos noventa y quatro
fanegas, cinco celems, y tres cuartillos de trigo, y noventa y
cinco fanegas, dos cuartillos y medio de cevada, el cargo de
Don Antonio Canale, Admin. de la villa del Sr. D.
Correspondiente a su, por sus tenencias reales, y no ven
por minimar que ordena S. J. q. al momento dispondo
esta Municipalidad su conducción a aquella Ciu.



SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga, p^a el año de 1811.

Y almacener su nueva para adonde estan destinados
pagandose lo porser del fondo el Loro como cada uno
dado sin que se experimente la menor leve omision
ni en dar abito del mismo con suma y en su inteligencia.

Se acordó de parte de oficio del Sr. Teniente Antonio Cano
ley para que de orden a la persona a cuyo cargo esta
la custodia de estos granos afin de que en su entrega
adquisicion de esta Municipalidad para que pueda
verificarse la remesa que se ordena en el oficio a que
se hace mencion, para lo qual se nombra al Sr. D. Diego
Navarro Lopez, Regidor, de esta Municipalidad.

Viose un oficio del Sr. Comandante de la Plaza el cual
dio con esta el dia de ayer y direccion de esta Municipalidad
por la que se manifiesta que a pesar de lo que se manifiesta
en oficio de la Caya no puede omitir
el vacante cargo de esta Municipalidad y si al dicho
dicho oficio no se halla en aquella villa el pedido
dada parte al Sr. Panon de San Pedro y al Comandante
Panon el Godinor y que los Pueblos que tienen suancion
como son Montono y Villa el Rio podian proponer
igual excepcion contra la qual dice el Sr. Comandante
debe ordenar lo contrario, y que exera respecto
para tomar su ultimo deliberacion; sin embargo de
esta Municipalidad que sino se ponen en aquella villa
los otros dos generos coloniales mandara por ellos y en
su inteligencia etodo.

Se acordó de parte de oficio adho tenor



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Comandante enqwer expone, que por lo respectivo ala carne
en el dia hoy recivida una femera y se continuara haciendo
hasta su total pago; por lo concerniente ala Ciudad, que
no la hay en este Pueblo puer la que Exuvia se ha mand.
remittir ala Capital, habiende precedido para ello una
sugerencia requisicion orden del Vmo Tenor Jefe el mis
mo que por otra q se ha recivido y cumplimentado en este
dia manda que se llebe inmediatamente adopcion de
aquellas cosas prevenidas y se eitan ya practicando la dilig.
necesaria para su remera y que se verifique en el dia en
mano; y por lo concerniente ala paga que no Exuvia Carrera
en este Laboratorio con que poden hacer su conduccion y lavarse
en una ocupada en la dha Alameda y Abas y pago ala Capital
y sobre la paga y recuada q se pide en el mismo officio
se ha echo la competente Consulta ala Superioridad, para
se lea se expere.

Por el Sr. Miguel Navarero Jefe Diputado Comi-
sionado para la remera de la carne ala villa del Campio se
hizo presente en un ya comido el repartimiento q
anteriormente practicada; y por tanto para continuar en
remera es necesario formar uno y para ello por instruccio
en esta Municipalidad y en un libro.

Se acordó, q en atencion aqellos deudores afondos de
dha y reales contribuciones no han efectuado los pagos
por mas providencia Coartidas q ha adoptado este
Municipalidad se abra el reparto de la carne entre

los que se les sean tomados, sin el sancado de un
 como tambien con proporciones para sus respectivos
 los que se liquidaran por otro de Depurados, con el auxi-
 lio de sus respectivos Jueces, para lo que se acordó a lo
 obrado.
 Con lo que se concluyó este Cabildo y firmaron los señores
 concurrentes don fernando =

D. Pedro Miguel de Sotomayor
 Ex. ma. de Real.

Cabildo y

En la Ciudad de Vico, a quatro dias del mes de Febrero del año
 ochenta y tres, como a efecto del Celebrado Cabildo se congregaron
 los señores concurrentes =

D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por su. Cella =
 D. Josef Martin Navarro el Mayor. Regidor primero = D. Narciso
 Cuellar el Pequen = D. Miguel de Coca Torres = D. Juan de Aguayo su
 Regidor = D. Antonio Navarro Navarro = D. Josef Antonio Navarro
 de Caxado. Regidor = Curaron los señores D. Miguel Navarro Lopez = y don Josef
 de Vanguar y Arana Regidor =

Viene un oficio del Administrador de Bienes Nacionales
 de la villa de Vico fecha el dia de hoy con direccion al señor
 Corregidor desta Ciudad y en el referido oficio havia tenido
 aviso del Sr. Genl. de Bienes Nacionales para el entrego de
 trigo a esta Municipalidad y embio a el Almacén
 de yerba de la Capital, igualmente que para el suministro
 de las tropas a Sevilla, que con siguiente a ello con lo
 mismo se havia abrido al Sr. Vicario desta Ciudad

Oficiandote aprontada todo lo que se requiere para el
y real censo que exorbitantemente se hace que en año al
mayor se cuenta; que el mismo Vicario tiene con destino
al segundo oficio cuarenta y tres fanegas de trigo de semilla
y tres cuartillos de trigo; y que en poder del Señor Vicario de
Canero tiene existenter otras quinienta y cinco fanegas
que esperaba abir de las fan. que no necesitaron para
valer de vino segun su orden que tenia y en inteligencia
de todo.

Segundo se ofice al Sr. Vicario de esta Ciudad, manifestaron
poder hallarse en el Municipio, con orden de entrega a los Al-
morcen de la Capital todo el trigo y levadura perteneciente
a las reales tercias y terceno existente en el poder segun
abura con otro del Sr. Excmo. D. Pedro An. Canale
Adm. de la Real Hacienda en la Villa del Rio, para q.
expus el numero de fan. de trigo y levadura su existencia
y se de una cantidad para disponer de la primera.

Viene una orden del Sr. Tenor Prefecto de esta Provin-
cia con otro del Sr. Excmo. D. Pedro An. Canale
le dio para esta Municipalidad del imbio de las y levadura
al Carpio deviendo traccionalmente el de la Cana original
do lo qual comunicase con la misma otra a la Municipal.
del Carpio, incluyendo otra orden original a esta y en
inteligencia.

Se acordó quedar enterada esta Municipalidad para
su observancia y efecto segun lo pide la del Carpio
de la misma orig. quedando copia de ella, para reman-
de esta Ciudad. Interponiendo con la del Sr. Prefecto en la
Villa correspondiente para el efecto q. se haya lugar.

Remiendo en consideracion que aun no se ha remitido
a Cordova el resto de la levadura y Abas pedida a esta Muni-
cipalidad como ni tampoco el numero de la obra.



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ,**

Valga p^a el año 1811

por el ultimo reparcimiento de los noventa y un mil noventa
diez y siete, y que para la evaguacion de uno y otro ramo se
han adoptado disposiciones que se han creido convenientes
para su evaguacion

El acuerdo nombra por Cavallero Diputado y interceden-
te y promovedor de ambas partes al Sr. D. Miguel Cavallero
Lopez Mezador, y que en el caso de que Sr. Domingo
Lopez de esta vez, no pueda hacer la Condicion de
Dinero la practique Manuel Garcia el propio de
interceder o la persona que el Dho Cavallero Diputado
senale lo que sea y se entienda igualmente para lo
demas y entrega el resto de los autos a aquellos autos,

Con lo que se concluye este caso que firman lo
dho Comisario de oficio =

Cocay Acosta *[Signature]* *[Signature]*

Cocay Navarro Acosta Navarro
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
Naranjo

[Signature]
D. D. S. Triguero Tamayo
D. D. M. de Caceres

Acto continuo se vio y tubo en consideracion la cuenta
de D. J. Rodriguez de la Cruz segun la Cita Ciudad



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga p.^o el año de 1810

Encargado en proveyer en su caso al Subministro el Bar-
tolo por el dho. curante y transcurte por ella de la que resulta
tenen suplica porcur el paver, cuya reintegracion solicito
y en su virtud =

Le fendo se libre en favor del dho. Josef Rodriguez
de la Virgen y contra los granos decimales al cargo del tenor
Vicario de esta Cui, se renta fangar el trigo para que con
ella provea al mismo objeto y se reintegre del suplemento
to q. resulta en su favor, y en seatiendo y llena a ello se
gan el oficio vno anteriormente del Adm. de Biens. Nac.
naly a la villa del dho. =

Con lo q. se concluyo este cau. q. firmaron los mismos
señores =

Josef Miguel Moreno
Ex. ma. p. cau.

Concilio y
En la Ciudad de Mexaloma a ocho de Febrero de mil ochocientos
años se celebraron Concilio se congregaron los señores
D. Juan de Coca Cuellar Comogidor por su dho. Cella =
D. Josef Juan de Martinez de la Cruz Comogidor primero = D. Bartolome
de Sepulveda Villan = D. Josef Maria de Sanguar = D. Miguel Vaca
de Lopez = D. Miguel de Coca Torres = Comanor los señores

Dn Juan de Dios - y Dn Juan de Guayaquil -
gracia =

Viene una orden del Vllmo. Gral. Preserco. E. ena. Prov.
Sufta. en Cordova el primero del presente mes de febrero en
esta Municipalidad y la aprobacion del Excmo. Tenor Go-
bernador Gral. Varon e Godinoz. por la que se previene
que si dentro de tres dias contados desde el recibo de
esta orden no se satisficieren en la tesoreria de aquella Ciudad
los Ciento un mil doscientos setenta y siete. 7. con quatro
mrs. que se acuerdan por reales contribuciones que se an-
dan a pagar al marfese de esta orden. Le dispondra el Excmo.
Militar Comand. esta Municipalidad y en inteliq. de todo

Eniro el d. Ant. Nav.
vamos Navarro Neg.
Enras D. Juan Ant.
Atellano Andico.

Le Comdo representan al Vllmo Tenor Preserco ya Sr.
el Sr. Gov. Varon e Godinoz quanto sea convenientemente
con mrito al orden el primero de Mayo el Dia. ultimo
iguualmente que al del segundo haciendo Comiran que
esta Municipalidad con las ordenes correspondientes es-
tiene Administradas muchas mar. Cantidades y las que
se piden para y deven abonar a las contribuciones de
y para unirse este punto se ponga testimonio de
aquella ordenes que se remita al Sr. J. P. de Navarra
Comirano Coma Cu. para la liquidacion e impensa
en la tesoreria de la Capital donde se halla para que
por lo que producen los documentos que se hallan en
pueda formalize el punto para que se lea y se
pueda en el ultimo pedido de reales contribuciones y sus
pulsos de los cobradores e los ramos de las cobranza
de lo que devan los contribuyentes lo que se les haga bien
significand. al moron o que se meque a verifican el
pago por todos los medios a rigor.

Viene una orden del Sr. Adm. Gral. de todas partes
de la Ciudad de Cordova Sufta. en este

MEMORIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUPLENENCIA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE LA CRUDA

de San ^{te} el Con, con direccion de ^{la} municipalidad ad
lo que le ha recibido delos Expositores de la Cruda y Abas que
se satisfaga a las personas que han franguido hoy gran
su importancia ^{de} treinta y dos ^{de} la suma de
leuada y multa y de la selbar y en inteligencia de tod

Se acordó se tomara a cargo el Sr. D. Juan de la Cruda M.
orden y se quedara encargado la Municipalidad, en inteligencia y que
no puede especularse. a causa de no haber inventado mas cantidad
de q. tan q. previene el repartim. indicado ^{to} alquadrimestre
segun que en la letra al Sr. D. D. Profeta, habiendo relevado
por lo tanto el Subministro a la villa de la Cruda la deuda
y paga, que le pedia por dho repartim., ^{to} remitiendole en
comercio por mano el Apoderado de la Cruda, residente
en la Capital

Viene la comencacion q. el Sr. D. Pedro de Priego Adm. y
Municipal Nacional, en este termino hace a esta Municipalidad
del oficio q. le expidio en marzo de 1808 pagarse a los cobradores
de las contribuciones mil novecientos y dos por lo respectivo
de las contribuciones de Encomienda y Cargas, y expresa que
por el Sr. D. Pedro Adm. Comal y lo es por el oficio de este
partido. Se le previene no decaer en satisfacer aquella Com.
sino con arreglo a las ordenes expresadas en la instrucion
relativa al objeto y de ningun modo en metalico y si
con pagar de las cantidades y que qualq. pedido de esta
contribuciones deya entender con dho. Sr. D. Pedro dice
tambien para despachar el presente correspondiente
informado a la Sumaria con que se provee en C. de Intelig.
Se acordó que respecto a que por los bienes Nacionales
deben concurrir a las contribuciones reales y a fin de
regularizar lo que compete a la Municipalidad de la Cruda
se acuerda para que para esta Municipalidad no se

Se acuerda que respecto a que por los bienes Nacionales
deben concurrir a las contribuciones reales y a fin de
regularizar lo que compete a la Municipalidad de la Cruda
se acuerda para que para esta Municipalidad no se



H

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga p^o el año de 1811

Individual de los bienes nacionales situados en esta Ciudad y su
termino Cura Adm^o en su cargo.

Vienen por oficio del Sr. Vicario Ego, desta Ciudad
para esta Municipalidad en esta el Cmo. el primer
por los que la dice que segun los que havia recibido del Sr.
Excmo. Ant. Canales Adm^o, particular de Bienes Nacionales
de esta orden e hacen la entrega de granos que expresan
y que la Municipalidad señale persona que los recoja
bajo las correspondientes formalidades y en su consecuencia.

Los Acordos quedan enterada la Municipalidad y que el Sr. D.
Juan Navarro Lopez Diputado nombrado por esta Ciudad
depute persona que perciba dichos granos para su remera
de los Almacenes de la Capital. de los que Ciudadano Dho. Señor
Diputado se entreguen a los labradores la cantidad que
el Sr. D. Juan Navarro Lopez el correspondiente libram^o.

Y el Sr. D. Juan Navarro Lopez se desp^o y
varios conductores de Nevada y Aba han llegado a
esta para que facilite se le paguen los porres del fondo al
Sr. D. Juan Navarro Lopez segun esta mand. por el Sr. Prefecto, pero que
hasta el dia no se ha señalado persona con quien
deba entremeter para esta cobranza ni el peso que
debe consignarse a cada fanega de Nevada y Aba
lo que hace presente para que se delivere lo como

Y por la precedente propuesta se acordó se oficie
ala Intendencia del Pto para que ponga en man
frente el Cusado de fanegas en metales para



Quarenta maravedis.

**SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Suben al pago de otros p[er]tos para andore de un... El
orden q[ue] lo p[ro]vino, y que la misma Intervencion...
mo como interceda del p[er]o que se d[ic]e graduand[ose] a cada su
maga de Levada y Abaj, y para p[ro]ceder con el d[ic]ho leuam[en]to
entre p[ar]te la orden el S[er]mo. Adm. or. Gral. al Secretario el Don
to d[ic]o. iug. Grande, para q[ue] se le comite la s[er]v. entregada
en la Capital. Lunda yorra Exponer

Viose un memorial que dan acuta Ciudad varios
Hacendados vecinos de ella que lo son en el termino de Montano
y otros por el que se hacen presente que se hallan en riesgo
sin Casera por haverlos abandonado con lo dema q[ue] exponer
y que para que sea con la mayor autoridad que se repre
sente por esta municipalidad del Excmo. Senor Gobernador
Gral. Varon de Godino y su Comisario
se acord. hacen d[ic]ha represent. como lo p[ro]vino d[ic]ho
Hacend. con lo q[ue] se Concluzo en el lav. q[ue] firmian los Sr.
Concur, don fee

[Handwritten signatures and names]
Cocaf, Navarros, Navarros, Navarros
Cocaf, Navarros
Cocaf, Navarros

[Large handwritten signature]
D. Pedro Juan de...
Sr. ma. de caur

Cabildo y

En la Ciudad de Medellin a nueve de Mayo del año ochenta y tres
señalada con el Celebrado Cabildo se congregaron
los señores, señores =

D. Juan de Coca Custodio Corregidor por su Real Cella =
D. Josef Quintan Martínez A. Facerra, Regidor. primero = D.
Miguel Navarro Lopez = D. Matolomeo el Mesas Mellan = D.
Miguel de Coca Torres = Regidor = como el Sr. Don Josef M. de Anguad =

Visto un oficio que para esta Municipalidad de
Don Juan Quintan A. Embana N. de Cruzada de la Co
municación Real, por el que se da noticia lo que debe hacerse
sobre los Reales de Don Tribunal de Cruzada y que
remitan los sobantes el año anterior, con lo demás que
contra orden se expone y que al mismo que la condensa
se le entregaran la correspondiente para el presente año
que se requiera necesario con acuerdo al Sr. Ocurido
haciendo el mismo conductor los veinte y dos d. que en
concordado por el reparto y conductor y en un todo =

Se Acordo se haga saber a Juan Santiago de
ser receptor de Real en esta Ciudad del año último
condensa al se condensa el sobante de los e imponer
de los condensa recibiendo el corresp. recibo y al propio
tiempo traer la correspondiente del año presente y
pagan, para fin se pare oficio al Sr. Ocurido de la
Real Ciudad para que se acuerde en el número
de los que necesitan para el año corriente

Visto Carta el Corregidor Adm. Ocurido Real
de la Ciudad de Cordova su fecha veinte y siete de Enero
último en que con arreglo al Real Decreto se crea y manda
al Sr. Ocurido para el pago de un día por ciento
del producto líquido de las Casas, recasada, Cargas y de
pedio total o Canon de los Tenos que tienen remisión
a esta Municipalidad el Sr. Jefe Real. Cerrado

Provincia, le previene haia que inmediatamente se fijen
Derechos para que en el venidero termino equivoque dia contada
de los derechos de publicacion, de los Arrendamientos del Pueblo y su
termino sin excepcion. A penamora presenten por el Arzo
de los Arrendamientos. En las relaciones Turcas por el orden
y particular que en dicha Carta se expresan y demas que
en ella se previene y para que tenga efecto entodas sus partes
ser luego inmediatamente =

Se Acordo se saquen formen y fijen Cuentas en los Arzobispos
acumbrado con arreglo a dicha Carta orden y a los articulos
de Capitulo el propio Real Decreto de 27 de Noviembre
ultimo, y ebiduado que sea formen el Padrón
para hira que se expresa con conocimiento del Cavallero Ad-
m. Arzobispos. En la Ciudad de Cuenca se para el Arzobispos
abrir y concluir que sea todo se remitan las diligencias al propio Sr
Adm. para que haga el uso de Correspondencia =

Viose Carta del Sr. P. Prefecto de la Ciudad de Cuenca en
Cordoba de 15 de Mayo ultimo por la que previene que no
se permitan Arrendamientos o enagenacion para los Hospitales
de Militares. En aquella Capital se nombra una Comision
de Comisionados el Caud. Parroco por arbitrio se encargue
Arreos en quanto tiempo y forma usado y sea propio para el
servicio de los Arzobispos. Le queda proporcionar en el Pueblo
como se practica anteriormente en un lugar de que para
las ordenes Correspondientes a este Adm. Arzobispos para que
satisfaga el valor de los Arzobispos. luego que se presente relacion
valorada de la Comision y Sr. Arzobispos y de en adelante los bienes o
como anteriormente precisa relacion de posesion y su valor
se remitan a la Prefectura a la mayor brevedad entregar
Dolar al Comisionado Sr. Manuel de San Martin y en
su inteligencia =

Se Acordo Comisionar al Cavallero Mayor
Sr. Miguel Navarro Lopez para que con el



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga p^a el año 1810.

La Cuna parroco mar antiguo adquirir se ofue ael
efecto practiquen la requisicion de bienes q^e queda en
cada y formar la relacion duplicada de la p^reser y sus
valores existiendo su importancia al Sr. ^{or} Don. D. Diego
Cerna Ciudad y echo todo se remita al Comisionado
D. Manuel de San Martin como se previene = Non
tener el recibo =

Viene un oficio venenido del Sr. ^{or} Don. D. Diego realer
de la Capital de esta en ella de diez y quatro. El meso ultri
mo por el que unta el promo Embro el Ciento de mil
Docien^{ta} y Diez y siete r. Conguano m. que se cutar
deciendo Arrenta realer y provincial, y que al propio
tiempo se ha visto otro del Excmo Cavallero Don. D.
porvenir en esta por el qual se dize el Dvto alieno
de mil Docien^{ta} y Diez y siete r. Conguano m. y en inie
ligo Cambos =

Se acordó se eue alo decretado en Cavild
anterior referido de este ultimo =

Con lo q^e se Concluyo eue Cav. y Firmar
los heu Concurr. en fee =

Cocuzzi Araya Bejan
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de 1810.

Cabildo 2

En la Ciudad de Salamanca a once de Febrero de mil ochocientos y diez se celebró Cabildo de Congregación de Suos Señores =

D^o Juan de Coca Cuellán Conregidor por D^o N^o Sello =
D^o Josef Guerin Maximin Regidor primero = D^o Marcelino y Josef Millán = D^o Josef Maria de Sauguar = D^o Miguel de Coca Torres = D^o Miguel Navarro Lopez = D^o Juan de Aguiar Manrique Regidor =

Viste en su impaña del Señor Defensor con el C^o D^o Juan del Excmo T^o Governador Genl. D^o Juan el Gobernador de la D^o de Coca Cocho al Corriente con dirección a esta Municipalidad por lo que con el objeto de ocurrir a las necesidades del Excmo ha conpendido para su cuota del presente mes la cantidad de onceenta y un mil novecientos diez d^o que le cupo por repartimiento y Segund en el mes anterior, y procediere lo que ordena en su inteli^o =

Se acordó que cumplidos y asentados los superiores ordenes de que se encargó a los Cavalleros Diputados como cargo conne el repartimiento de igual Cant^o. El mes anterior para que vago los mismos reales practiquen el presente lo mas breve posible y abagado lo entregaren al presente en no garrin lo para en esta Municipal para q^o dispongan la cobranza por la persona o persona q^o fuera a quien nombran todo sin perjuicio de repetir ante Sup. la infracción en que se halla esta Cm. en imposibilidad de exponer mensualmente la cuota que le es asignada

Mediante aq^o D^o Juan Calero ha presentada los reales y Segund lo acordado por esta Municipal D^o Juan de Coca, = Se acordó q^o desde luego =

quando tenga por como su domicilio y se gobiernan
serán... el presente... se lo abelice y debeat en el
ley reciby q' ha p'curado =

Conjuntamente abog. don J. Luis Navarro ca
naley dom. particular de Vnivers. Nacional de Vnivers.
Justido en su oficio de ser el Comente =

Señalado se le comente q' en su municip. mere
de la delay cinquenta y cinco fan. de trigo q' exister
en poder de el Sr. vicario de Canete =

Con lo q' se comente en Cavildo q' formar
los sus comen. de y sea =

Locoy Don Juan de Bejar

Cavildo

Don Pedro Miguel de Navarra
En la Ciudad de Basclama a Caroua dia 11 de
Febrero de mil ochocientos, omne afecto se celebran Cabildo
se congregaron los sus anaven =

Don Juan de Coca Cuellar. Corregidor por su. Sella =
Don Josef Quintan matorra y Araña = Don Bartolome de Bejar mi
Nava = Don Josef Maria de Sanguay y Acuna = Don Antonio Navarro y
Navarro = Don Miguel de Coca Torre = Don Juan de Sanguay matorra
migue = Don Francisco de Lona y Torre = Regidor =

Por el Sr. Don Juan de Sanguay se dispo. que en la presen
tacion que hize conu. Companero el Sr. Don Francisco
de Sanguay ha usado por lo adclamado del tiempo de
utilidad que se p'curaban del que estaba formando
el Sr. Don Francisco de Lona y el Señor Don Bartolome

me millan y aun quando ha comprehendido en el de los
trabajadores es de sentir no de van incluirse los mero
mente Tonaleng y si para alibian a los Proprietarios se
deba comprehendere el trabajo personal que no este re-
ducido al simple Tonaleng, ademas necesita para lo ultimo
ser reparamiento se aclare con respecto a que utilidad
deba hacerse si con las del año proximo para en lo
que ha fundado el Suo, o con las de este año en el que
hayan los perjuicios de que ninguno fabricante el año emplea
ra ni estanca para de que se sigue que solo remitan
Proprietarios y Tonaleng para trataran sobre Robura
con sus fondos en las relaciones que preceden, todo lo
que haze presente ala municipal para que remeja lo
como.

Y oya la otra propuesta. por el Sr. Don Josef Juan de
dijo, en quanto a la primera duda se incluyan a los Tonal-
eng con unio. almer, y por lo que respecta a Estancia
y menesteres por un Tonal al respecto del que debengue,
y en quanto a lo segundo, usa el plan ultimamente ejecutado
para este año: sin pens. documento o dnm. y con arreglo a
y con arreglo a las demas. y con arreglo a lo que se comidener
por el Sr. Don Juan de los Rios. y con arreglo a lo que se comidener
conforme con el anterior dictamen. Al Sr. Don Josef Juan de
mismo dicen los demas Sres.

Por el Sr. Don Juan de los Rios se dijo, eran conforme
con lo remeja por los Sres. Municipales excepto lo de los Tonal-
eng que sean comprehendidos en los reparamientos y que el
hallandore nombrado para el subrequeente y hallandore pre-
cicido a parian como ala capital como au. Tonaleng
Procura su nombramiento y Suplica a los Sres. Municipales
se diesen relevante encargo que au. lo citimen, que
ga del Sr. Corregidor se sirva mandar se le den los terminos
que correspondan para recurrir ala superioridad, y
oya la otra propuesta. por el Sr. Corregidor



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga p^o el año 1811

Le mando Lele ven los veintidós que Sobrara, y he-
Acordo que siendo la contribucion el mar el fin
una repeticion de la de Enno por forme nuevo repa-
rimiento para el, y el siguiente venir, y solo si apro-
bado que sea enoda sin parte el de el mar el Enno
se repitan las cobranças con arreglo a el, sin haver
lugar a la relevacion que se Sobrara por lo fundam-
mento expresado.

Por el Sr. D. Juan Maria de Sanguar Le dize, que
esta Senten encuentra Contradiccion en lo acordado en
este dia por la municipi, sobre el reparo de los noventa
y un mil y mar n. que ha practicado el que propone
Con el Sr. D. Juan de Sanguar: El reparo segun la Comen-
ta es aprobado en lo expresa la municipi, aunque
Sobre los instantes propuestas las remite a los Sres.
Comisionados para que por si las resuelvan sin
obligacion a bolberlo a el Ayuntamiento para su
nom. o reduccion; por tener en el anterior Acuerdo
se decreta se oigan los que se Sentan agraviados
y esto en Comen a lo que queda litado por el
indistintamente y los Comisionados en descubrimiento y de
ningun modo pueden quedar responsables a la delacion
que padieren, Causare ni pueden Contraher
esta obligacion y si solo a la que quedan litados,
y oyda la ant. propuesta se
Acordo, se este a lo decretado

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

vulga. para el año de 1818.

Anteriormente en una resolución se resolvió la sumación de la apro-
bación del repartimiento certificadas que fueren las reformas
convenientemente con arreglo a las variaciones, y por consiguiente
de este Acuerdo no hay la implicación que con equi-
dad se senta segun se ha conseptuado.

Con el Señor D. Juan de Aguayo se copuro q para
continuar en la formación del repartimiento se pongan
Caxteles para que en el termino de tres dias compare-
can encañ el Secretario D. Miguel Grande para
supragratis y deraxerlos, y que para este termino
y no se verifique ver para el pensuicio Comis. y se
para ad no reparim. ala sumacion. para q emu cuon
Caxteles Eno aprobando se suvia nombran Jusepe que lo
deponen con eficacia y exactitud, y alo. Contrario
a exponen lo Com. respecto al pensuicio q Conoz
Clara y distintamente resulta el no retardación =

y oida la am. or. propuesta se =
Acordo q los Caxteles q se solicitan sean y se
entendian para que los Comis. buyenny expongan
la diferencia de fondos que puedan tener del año
pasado acende =

Por lo que Sr. D. Bartolomé de Vesa y millan
y Sr. Francisco de Lora y Torres Medineros de esta muni-
cipalidad, y sus Diputados nombrados para la formación
del Plan de utilidad para el repartimiento exortan

Diano de los setenta y nueve mil, novecientos setenta y cinco
 D. Se hizo presente traslado Concluido con el dictamen de
 el Sr. D. Juan de los Rios por conveniente, haciendo
 presente a saber, la necesidad oportuna, y en conformi-
 dad de la Real Cedula ultimamente aprobada por esta
 Municipalidad, y con arreglo a la orden del Excmo.
 Sr. Gobernador General Don Juan de Godoy y a las
 Bases que presento la misma Municipalidad del qual
 resulta el total de fondo de un millon seiscientos veinte
 y dos mil trescientos y tres R., y todo lo pone en consi-
 deracion este Ayuntamiento para que en su virtud
 delibere lo conveniente y en su virtud =

Segundo que dho plan se remita al Contador
 de esta Ciudad para que ponga a cada interesado
 la contribucion con que debe concurrir a dho reparti-
 miento segun su fondo y practicas que sea de
 utilidad a este Ayuntamiento para resolviendo lo
 mas que convenga =

Con lo que se Concluido este Cavildo q. firmamos
 los Sres. Concurr. Dy. Sec. =

Cocca *[Signature]*

Pora *[Signature]*

Cavildo.

D. D. N. Miguel Antonio
 Sr. D. N. de Cau.

En la Ciudad de Puzolama a diez y seis dias del mes de Julio
 mil ochocientos once. asfeso. el Celebran Cabildo se Congregaron
 los Sres. ayacud =

Don Juan de Coca Cuellar Corregidor por dho. Real Cedula.
 Don Narciso de Puzolama = Don Josef Naranjo de Jimenez =

y Acuña = D. Antonio Navarro Navarro = D. Francisco de
Lora Torres = D. Manuel de Coca y Torres = D. Juan de Alguacil
Mariano Méndez =

OVAREN
DIS. ANTONIO
Y DIEZ.

Vire una copia de esta Real Cédula al Sr. Prefecto de esta
Provincia en cada uno de los términos de las misiones de esta Provincia
y juntamente por la que se prescriben las reglas que debe
observar para su ejecución. E Hago cosa segun la orden que en la
que va expresada se hizo y enmienda. =

Le Acordo se que y cumplida que se subscriba por los
escribanos y Corresponsales de este Pueblo segun su orden
y verificación que sea la suscripción de cuenta al Sr. Prefecto
segun previene =

Vire oficio del Señor Comandante Militar de la Plaza
del Campio su fecha de trece del presente con dirección a esta
municipalidad por la que la noticia que el Sr. Gobernador Gual
de havia remitido al Estado de los Subalternos de la Provisión
de aquel Camion para los meses de Febrero, marzo, abril
y mayo echo por el Señor Prefecto a petición del Señor Comandante
Mariano, resultando de el que esta Ciudad debe pagar
en aquellos Atamores trecientos veinte y ocho fanegas
trecientos arrobas de Cañón y dos mil se pasas que deben
hacerse efectivas sin retardacion ni excusa que se dan cuenta
en caso contrario al Sr. Gobernador Gual, Acordo y enmienda.

Le Acordo q. respecto a que en la villa del valle y en
de Cuenca se paxerun un Estado firmado por el Sr. Comandante
Gual, de la Capital que contenga el repartimiento del
entre los Pueblos que han de concurrir a la Plaza del Campio
para el sostenimiento. Laquella quantia para los meses
de Mayo y Febrero, por el qual se le asigno a esta Ciudad la
quota correspondiente para dos meses; Yaora se nota
que el de Febrero se comprehende mensualmente y con dupli-
cacion segun que se expresa en el oficio. Lo que va echo re-
locion, hagame un presente al Sr. Comandante Militar y para

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, QVAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de 1810

alesa qualquiera equibocacion q p... pade... cido, Comensandme lo Comensandme adho Senor Comand... y por lo que pertenece a... Abril, y mayo, Con la... de la representacion q se... al d. Prefecto en... su virtud se resolva lo Comv=

Con lo que concluyo enve las q firmamos lo... fui Comand. oysee =

Coron... Belan...

Ponay...

D. Pedro Miguel Mariano... ex. ma. de au.

Car. En la Ciu. de Bay. a diez y siete de Febrero de mil ochocientos once p. Celebrar Car. de Congre.

gacion en la Caya capitubrey los. a dar cr. =

- D. Juan de Coca Cuellar Correo p. s. n. de esta Ciu. =
- D. Bar. de Pajar y Millan = D. Juan de Abajo y Manrique =
- D. Ant. Navarro, y Navarro = D. Fran. de Lora, y Torre =
- D. Miguel de Coca y Torre = y D. Josef Maria de Long. =
- y Acuna Municipal =

Vine una orden del Ill. Prefecto de



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y DIEZ.

Esta Prot.^a que acompaña lista de las Carretadas
de papa q^e de ven esto vez. previniendo q^e aquellas q^e
siene el perentorio t^o. de octo dia no se desifica el ser-
vicio pagaran los labradores sobre num.^o de Carreta-
das del q^e adeudan, y la Municipalidad una multa
al arbitrio de d^{ho}. J. P. Perfecto y en su int^{er}io.

Acordo q^e la citada lista se entregue
inmediatam^{te} al J. P. Provisiones para q^e requiera
alos deudores contenidos en ella a fin de q^e dentro del
t^o. de los octo dias q^e Prefijo se ordena lleven al
Capital la papa q^e respectivamente adeuden, siendo respon-
sables al contrario al ap^{er}to con q^e se com^{en}za da
multa q^e se expresa de imponer a esta act^ual
circulacion supuestos q^e su omision son causa de
citacion apremio.

Por el J. P. Correo se mando se haga
lata al Ex. de Prot. Notif^{ic} a los Labradores q^e
oponera lista compare con al octo dia de la
notificacion con documento q^e acredite haber
hecho el pago = Vire un oficio al d^{ho}.

mandante Militar del Capro. ha. se crea
y con dirección a esta Municipalidad p. el que
se le comunique correspondiente a la contestación q.
haya recibo q. lo q. le interesa en q. se realice
se el pedido q. tiene invinado, o q. se le con
teje si se hace, o no p. dar cuenta al Sr. Go.
bernador. Val. y en su intel. a

Señor que se comente a las Sr. Comandante
Militar manifestándole que esta Municipalidad no
ha negado ni realice el pago de las especies que se le
señalan, para la Subintendencia de Guarnición pero
que no pudiendo saber que especie de donde se hallan
de Cacan, no hallando fondos públicos de que estar
mano, ni siendo arbitra afirmamos repartimiento
sin mandato Superior; por todo estar uarones ha
reliberado recurra al Sr. Señor Jefe para que
le diga de que medio hade valer. Expresar de Uman
el Sr. Servicio que es lo que únicamente expresa.

Con lo q. se concluye este Cabildo y firmen
en los com. de. de. de.

Cosay Bajar

Navarro

Pedro Niquelutano
Sr. ma. de cau.

Cabildo y Cilla Ciudad de Castellano adien y nueve de febrero de
mil ochos. once. Prefecto de Castellano Cabildo se congregaron

D. Juan de Coca Chelán Corregidor por su d. Cella =
D. Josef Guzmán Marinero y Tragna Regidor primero = D. Miguel
de Coca y Torre = D. Juan de Arguayo Manrique = y D. Francisco de
Lond Regidor =

Por su d. Cilla, el Sr. Corregidor se haze presente una orden que
se ha comunicado ya en razón de que se tiene un impio
satisfaciendo la pregunta que incluye una orden fechada
en Sevilla a treinta y uno de enero ultimo, y copio de sus
travesela comunicado al Señor Prefecto desta Provincia
para que lo haga a los Pueblos de esta Comprehension y por
tanto se haze a esta Municipalidad la que en caxa de
letrado se que y cumplid una orden y que se tiene
las preguntas que incluye el formulario que acompaña
para lo que se nombra al Sr. D. Antonio Navarro y Viala
por Regidor desta Municipalidad =

Viere un Recurso echo por D. Diego Belorado veci-
no desta Ciudad y Comandante de la Guardia Realante
de ella al Sr. Prefecto desta Provincia sobre las razones
que expone se den razones a una pensada, y por decreto
de uno y lo manifestado en dicho recurso con fecha de
del Corriente se manda que esta Municipalidad in-
forme en la citada razón en la d. Cilla =

Se Acordo evaguar el informe manifestando
que mucha parte de la relación esha en el Recurso
es voluntaria y exasperada, y ultimamente que la supra
con Exacion que expone el efecto de la orden
dijera por el como Señor Duque de Dalmeida a esta
Municipalidad como a la demar de la Comprehension
de Andalucía. = a excepcion del Sr. Corregidor =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de 1844.

que nro. Confirma. Condo. acuerdo.

Por el Sr. D. Juan de Aguayo se presenta el expediente que con su Compañero el Sr. Don Manuel de Tanguay se ha de ver. De una Municipalidad han formado Votos noventa y un mil novecientos diecisiete correspondiente al mes de Enero con arreglo a la Orden que lo preceptua y a lo dispuesto por esta Municipalidad en su razon en cuya virtud =

Como el Sr. D. Am. Navarrete

Segundo. se pone dicho repartimiento, mediante la aprobacion que se hace se el. al Contador. Leida Cu. para que a la brevedad posible regule acada Contribuyente la Cantidad que le correspondia proratacadamente obediendo a la Ley segun sus fondos y abaqueado. Se publique por termino de diez dias para que diga lo que le agrada el que les tubiere.

Por el Sr. D. Am. Navarrete se hizo presente a nro. Municip. que la Comision que acaba de confenirle siendo como es de humillima laboriosa no la puede abaquear sin facultad al Secretario de Provincia para que prepare y arregle todos los materiales y noticias necesarias, por esta actualmente encargada para formar Inventario de todos los bienes de los y acciones, acrobis y paribas de la Manguera se nro. obispa, que debe permitan a la Comision encargada a este respecto a la mayor brevedad, y se lo Comandamos por ende lo Com. =

Y oida la aut. propuesta se acordó



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Facultad como se facultó, en favor del dho. Secretario de
Provisiones segun lo solicita el Sr. Antonio Navarrero
respecto a ser cierta la ocupacion q. exerce y muy unfer-
te haciéndole saber al dho. Secretario esta resolucio-

Viose un oficio del Sr. Conde de la Villa de Caspi-
ña del día diez en la dha. Alj. diez y ocho de Cor-
rección a los Sres. Diputados y Regidores y Carrey de esta Ciu-
dad en el que se expresa que para este día se embien a aquel de-
parto diez Caballeros mayores, y quatro Carreys y
si un día =

Se acordó que la Diputacion de Guerra se com-
ponga y sigan enteros, cada uno de los Embargos de Caballeria
de Regidores, y Carreys que duran en sus respectivos Territos,
debe haber en la Diputacion q. Chavira nombrada para
sustituir a los Regidores. Sin atencion a que el dho.
Territorio de Lona se halla solo en el presente mes y a la in-
dancia que ha echo se le nombra para Compromiso al Sr.
D. Josef Maria de Vanguay y Lina. Regidor de esta
Municip.

Consejo de Conclavio Ante Cao q. firmaron los Sres. Conclavos

Araya

Lora

Lora

Don Juan Manuel Manzano
er. ma. deca.

Cabildo y En la Ciudad de Tuzulama, a veinte y tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos y tres años, se celebró Cabildo de honorarios, en cuyo acuerdo

Don Juan de la Cruz Cuestan Conregidor primero =
Don Josef Juanin = Don Juan Aguiar =
Manrique = Don Bartolome de Jesus Millan = Don Miguel de la Cruz = Don
Juan de la Cruz = Conregidor = Don Juan de la Cruz =

En el día de hoy, el Conregidor de la Municipalidad se ha visto por escrito haber recibido un oficio del Sr. Conregidor de la villa de El Capiro en que participa que a la tra de la noche de ayer manana a las diez en que tarde aun no habian llegado a aquella Plaza por quatro Carreteras y en otro el dia anterior se le noticio en un embargo y que al momento y sin dilacion alguna, y para evitar las malas consecuencias que le pudiesen provenir por las providencias mas activas que se hubiesen de tomar desde el dia presente en el Departamento por que mediara la ordenanza del Sr. Servicio y que el Sr. Conregidor de la villa de El Capiro con copia de dicho oficio lo haga responsable al Sr. Gobernador: Que dicho oficio se le remita inmediatamente al Sr. Gobernador diciendole se havia referido el embargo de dicho lugar requiriendole segund vez y que habian concurrido en tener Concreta alguna operada en por operada, que desde el embargo general de dicho lugar hacia verificado volvieran alguna de todas las que remision y brevedad viene apenas para avisar al Sr. Conregidor de que se ha conbocan toda la Municipalidad y reunida resolver lo Com. lo que haze presente para que delivere que deva hacerse para honrar este Servicio, en una orden

Se acordó que sin embargo de que en ciertos que por el embargo general fueron quanta Concreta se hallaron en sus Labradores para hacer el



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Servicio y que no han buuelto; esta municipalidad deora e
Memando enquanto sea posible ha acordado que por el Casallen
Diputado de Embargo le mande. alj Guandz el Campo con
el auxilio q. citame oportuno, reconozcan todo lo q. se
termino, y encontrando alguna Carreta, hazan que se apenes
y se conduzcan sin demora ala villa el Campo aduoncion
de aquella Justicia dando cuenta a esta municip. El remite
lo que an le contene año p. Corregidor para que se pona
me. Egue enre omne dilig. q. pueda facilitar el real servicio

Viere una orden del Sr. D. Josef Maria Comandante de
de los Compañias de Escopeteros del Reyno su fecha en London
de Caraxe el corriente en la qual se expresa que el Excmo
Sr. Mariscal del Imperio Duque de Dalmacia General en
Jefe del Excmo. el medio dia en España se hacia nombrar
Comandante General de los Compañias Francas de Escopeteros
que devian Crearse por consecuencia del Decreto de 20 de
Diciembre ultimo que a esta Ciudad y su partido havia tocado
una Compañia compuesta de un Capitan un Alférez
un Subteniente quatro Sargentos y demas q. contiene el
lo qual enmendada esta municip.

Acordó se que Cumpla y se cumpla en esta
interino de la tal Compañia a D. Bernabe Cob
Calleja Comandante de esta orden con el que se pona
deora el acuerdo para el mar proximo servicio

mandando las instrucciones y se Cyprian; Entendiéndose
de esta resolución para su gobierno.

Visto orden del Señor Prefecto de esta Provincia para
entender y uno de Noviembre último Expedida por primer
general sobre los arbitrios que las municipalidades de la Real
Cidad de su Prefectura deban tomar para el pago de sueldos
de las Compañías de Escopeteros Francos mandada crear
por orden del Excmo Señor Duque de Dalmacia y empu
Virtud =

Se acordó quedar enterada esta Municipalidad y que
dando copia firmada de esta orden en seguida de este
Cabildo se devuelva original a su Sr. Corregidor
por quien se ha parado este Ayuntamiento

En atención a reclamar los panaderos no hallan trigo
para el Abasto del Común al precio proporcionado
del que tiene el pan en el día y considerando su necesidad en
esta Municipalidad

Acordó providar inmediatamente a pagar de
de el Sr. la Subida de los m^{os} en libros =

Haviéndose presentado en esta Municipalidad
el Cavallero Thome D^o Benavente Obis Entenado de la
deliberación anterior, manifestó las instrucciones que
se Cyprian y empu consecuencia,

Se acordó exhibir con copia de ella en
dar en los sitios públicos en quanto pueda ser compatible
con los fondos de esta Municipalidad para si algun
Ciudadano quisiere aliviar en el servicio de la Compañía
se presente al Sr. Corregidor de esta Ciudad: Oficiere
al Sr. Pueblo de este partido con copia de los citados documentos
para que cada qual depuse una persona que concurre



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Dem municipalidad cuenta para el día veinte y quatro por el
dimo afin de cada una de las cosas lo prevenido en la citada
orden de Intercambio en lo que a cada qual le es respectivo

Con lo que se concluyo este Cav. de Formacion

los señores Concurrí con fe =

Concurrí Araxxa Bejar

Navarro Loxaga

[Handwritten signature]
D. D. de...
Cav. ma. xcau.

Copia de la ordenencia
de D. Domingo Badia y Lebllich Cavallero de la
orden de España, y de la de el Santo Sepulcro de
Gerusalem, Intendente General y Prefecto de la Curia
y Provincia = Las municipalidades de los Pueblos de esta Pro-
vincia, subministraran de qualquier fondo del Senor
Don Alon Comandante General de los Campesinos e Cruz
perene Francos de esta Provincia, mandada formar por el Excmo
Senor Mariscal Duque de Dalmacia los gastos que tengan y
hacere en la formacion de los y pago de sueldos segun lo
previene que cada uno preste, con qualidad de reintegro
de los Fondos que se destinaron por el Reglamiento que
hase formarse o de los Arbitrios que propongan y sean
susceptible en cada Pueblo, danle una Cuenta a todo

Subsecuivamente. Dado en Cordova, y sellado con el selo de esta Tre
Secretaria de cuenta yuso el Noiembre de mil ochosientos = Do
mingo Garcia y Solich.

tiene un sello de este = En copia de la orden original
que refiere y fue vna en el Cavildo anterior con que
esta conforme aque me remite y quedamos en cumplim.
elo acordado pongo el presente en cumplimiento de cuenta
a fno de mil ochos. y once =

Don Juan de los Rios
C. de los Rios
C. de los Rios

Cavildo y

En la Ciudad de Musalame de cuenta yuso el dia del mes de Febrero
de mil ochos, once de fiesta se celebran Cavildo se congregaron los
sus anades =

Don Juan de Coca Cuellan Corregidor por su, y esta =
Don Martin de los Rios = Don Francisco Torres de Luna y Torres = Don Juan
de Coca y Torres = Miguel de los Rios = Don Juan de los Rios =
Magistrado =

Viene una orden del Vltimo Tenor Prefecto de esta Provincia
su fha en cordova de diez y nueve del corriente, con traslado
de la suplenencia que le hizo esta municipalidad con la de
diez y siete del mismo sobre el pedido de trigo, carne, y paja
para el Campio de este pueblo Comandante, en cuya orden se
expone que el trigo es el que esta municipalidad debio poner
endevidado, el que havia de sacarse del fondo de los
orden deudores, o repartirse en el pueblo, con calidad de
reintegrarse, que la carne y paja deve comprarse en el
de las contribuciones de cuenta yuso, paja, utencilios, y sal
en donde se abonara su importe; que dice luego se re
mita la quarta parte del pedido al Campio y si su Vltimo
Cerrado de uno con un proveedor para este pueblo
de la especie de carne y paja quedara la municipalidad
obligada para el suministro de sucesos en cuenta
yuso =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Entendida esta Ciudad el Continuo de otra orden, y que
por lo respectivo a los cobros y de las fanegas de trigo que deuen
lleuarse desde luego a la villa del Campo y Ser de las del fondo
del Puerto segun la mente del Vltimo Sr. Prefecto, no habiendose
existente el dno num. de fanegas en grano, y si en anima, repartir
tante esta en igual num. entre los labradores y tenedores
de trigo para que acambio les faciliten, y se remitan a la
mayor posible brevedad; y por lo perteneciente a los quintos
de trigo de paga, y Secura y Lino de Carne, saquenre
unas y otras de los deudores a las contribuciones de trigo, acedna
especie, como impone. Se les abonara a los precios designados
por la Superioridad para el pago de los Subministrados que
necesariamente hauiendose la competente anotacion en las partes
de su adeudo a dho fondo de Contribuciones, y para
la practica de todo y de las Causas de Censos enuan
gane para las Contribuciones se nombra a los Sres.
de Compromiso de la ciudad, para que lo obaguen e interin
se requiera a dho Causa, el Sr. D. Juan de Navarrete Lopez Comi
sionado particular para en los Subministrados.

Viose una orden del mismo Vltimo Tenor Prefecto la que
dese el Comente. por la que se expresa y expresa Cumplida
una del Sr. Intend. Real, del Excmo. Imperial meente una
noticia con la exactitud posible de todas las Causas de
Seguros y rentas que se hallan ennegado por la
falta de los Pueblos de la Prefectura para el Servicio
de las Propias Imperiales, desde su entrada a

En estas Precincias hasta el presente con Distinción de
que tengan uno recibo con los demas particularis q contiene
y en su virtud =

Le Acordo, q para que tenga cumplimiento con
la Excoentia que se previene en dicho orden se fize
dicho afin de que los interesados que hallan subministrado
dichas Excoentias dentro del termino de diez dias previene
taxon del numero de ellas, e priba de si tienen uno recibo
y de los que hallan sido llevadas por requisición o por la
exopar imp. a un ingreso o poneriormente =

Con lo que se Concluye este Cac. q. firmen
los señ. Concurr. doctes = Acto continuo para facilitar
tan mas y mas la pronta remora de los ochenta y dos fan.
de trigo a la villa de Caspio =

Le Acordo se saquen inmediatamente del que existe
en poder del Sr. Vicario correspondiente a dicho recibo
y no veno, acuo fin se le pare el competente oficio para
q el día Amanuana las tenga prontas y en dicho
sición que puedan cargar para la conducción
a la villa de Caspio = y lo firmen los señ. Concurr. doctes =

Cabildo

En la Ciudad de Sigüenza a veinte y dos dias del mes de
dicho de este año con respecto a Celebrar Cabildo



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Se conueganon los señores =

*D. Juan de Coca Castellano Comisario por Su Magestad =
D. Josef Antonio Martinez de la Cruz Regidor primero = D. Juan de Dios
Mullan = D. Antonio Navarro Navarro = D. Francisco de la Cruz y Lopez = y
Miguel de Coca Regidor = D. Juan de Guaya Navarro = Regidor =*

*Viene un oficio del Señor Comandante de la Plaza del Campo
de fecha en ella e veinte el presente, que recibí con Propio
en la noche del día veinte y uno y ocho de ella, con otras de
los ayuntamientos de Camero, y Alcalde del Realmonre, y la que
es para cada Municipalidad, signada que despues de la orden
del Señor Governador particular que acababa de recibir por
viene a esta Municipalidad que si dentro de treinta días
contando el que va dicho el Cante no paga los ciento y
nueve mil setenta y un p, y veinte y seis m, que se debe
de la Extraordinaria contribucion del mes proximo para
de se pagara demas un censo por ciento cada día que se
tande, esperando conueganon a la maior brevedad y es
su conueganon =*

*Se acordó q. al Sr. Comandante Militar del Campo
se le da un oficio, y se le manifieste que
sobre lo anterior se representa en esta fecha a la Superior,
lo conveniente; esperando en esta representacion que
placen a fondo y utilidad han existido una reforma
de Justicia para organizarlos y que no se siga perjuicio
a algun contribuyente: que la operacion con audiencia
de enq. ha invertido no poco tiempo que ya ena*

obsequios y reparaciones la contribucion, que sin em-
bargo y a despecho de la brevedad se han permitido ya
paganos. Como veda. Que mil ochocientos y quarenta
y ocho m. peso que no pudieramos pagar con
indiferencia que la Summa. Certeza del termino impor-
tan gran cargo mal y mal y menor, que los pedidos para ese
año, y subministras echo para las tropas, aun sin los
tan algunos otros Ramos e Contribuciones y nuevos im-
puestos que aumentaran mas la diferencia que se
nada, y principalmente es mucho gano y utilidad el
Establecimiento de la Compania de Escopeteros Franceses
que a crearse; Por todo se vendra a pagar en no se
dean cumplir con tanta y tan brevedad. Cargar a un apu-
rador la utilidad de todo, y en este caso sera indispen-
sable valere. A los propietarios sobre lo que se resolue
ra por otra Superioridad lo mas Com. (te)

En Consideracion a que el precio del trigo ha
tomado aumento con respecto al del Par. y por ello
se desea ver la Escaner en un Abatto tan precioso
afin de evitar una falta tan recomendable.

Se acordó y por de pronto se les pague
alg. Pando. una data de unos al tanto para dar
de la misma. Termin. Se da de licencia y notifique
aquellos. A los Alcaldes del gremio para que sin
demora se probean y que desde luego vendan lo
que se pague un ochavo mas el precio corriente.

Con lo que se concluye en las.

Señores. Comisionados para el Reparto de Nobes
por y un mil y mas reales.

Yta

Yta a
D. J. Nebar.
al Cabildo.
May 14 Año 1844.
Para alor Sra. Dipu
tado del Repartim.
para q. tomando los
de los concurrencia,
y con arreglo del
Acuerdo de este dia
Resuelvan lo Com.
de lo decretaron
los Sra. Concur. al
Cau. de este dia, con
See

Doña Rita Fernandez de esta
viuda y vecina de esta Ciudad
ace presnte q. aunque esto
tante q. en el año pasado
echo en algunos Paños tambie
bes q. en este via compra so
ni compra da para alguna
pues se separa enteramente
de este género de trafico y
aunque se que Jan los paños
q. vender q. estan comprados
en el reparto del Año pasado
de los q. que se tomaron los
ya formos q. se tengan a bien
y de q. en este Año no tienen
otra cosa ni utilidad sobre q.
de ba recargase les con tribu
cion alguna; y aunque es
ta recalcacion nose echo ar
tes por parecer le no se ven
ynoxar, sabe Jora q. las mti
dades de este Año se mandan
por las del Anterior creido
q. continuan en dicho trafico

Se libera a.

Como expone el oficio de todo lo qual echo

una parte de la contribucion q^{da} se hace presente a dichos señores para
razon de lo q^{da} se en esta ynteligencia si bien
co de lana se lo ala q^{da} espone de toda contribucion:
proporcion, dando: Buyaldunze y Febrero 17 de 1811.

do le credito al R. lato de su memorial, pero si se le justificase comprase en este año la mas minima porcion de Lana o añinos sufrira la contribucion en duplo y ademas lo q^{da} se tenga p^{ta} como: Buy. y Feb. 14 de 1811.

Pita Fernandez
Arroyo

Vizcaya



Quaredecim m^o de mayo

**SELLO QVARTO. QVAREC
TAMARAVEDIS, AÑO DE M^o C
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

que firmaron los Sr^{es} Concurr. doctores

[Handwritten signatures]
Cortés Azagra Bojar

[Handwritten signature]
Lora

Cabildo

En la Ciudad de M^osalame a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos once a efecto de celebrar Cabildo de Congregacion de Sr^{es} de M^osalame =

D^o Juan de Coca Cuellar Comg. por Su Magestad =
D^o Bartolome de Cofan Millan = D^o Miguel de Coca Comg. = D^o Juan de Aguayo
Manrique = D^o Francisco de Lora Comg. = D^o Antonio de Lora y Lora
Procurador =

Viste un Memorial echo al Sr. D^o de M^osalame, Sr. D^o Perfecto de esta Provincia por Francisco Salinas sobre el d^o de M^osalame sobre la Congregacion de las Casas que fueron de Luis de Monales y otras cosas a la finca que se dio a esta Municipalidad para que fuese de Salinas su hermano suena la M^ostracion de esta Provincia de esta Ex^o Real Audiencia de esta Ciudad a virtud de Decreto de Sr. D^o Perfecto de echo el Com^o practico un informe en Caroue. El mismo y en vista mandamos poner en la C. de M^osalame el actual que se executo como expone el Informe y todo lo qual echo